ES

Informe Final sobre el Proceso de Desarrollo de Políticas para la Política de Transferencia entre Registradores - Parte B

ESTADO DE ESTE DOCUMENTO

Este es el Informe Final sobre el Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) para la Política de Transferencia entre Registradores (IRTP) Parte B, elaborado por el personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), para ser presentado ante el Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) el 30 de mayo de 2011, tras la recepción de los comentarios públicos sobre el Informe Inicial del 29 de mayo de 2010 y sobre el Informe Final Propuesto del 21 de febrero de 2011.

RESUMEN

Este informe se presenta ante el Consejo de la GNSO conforme a lo exigido en el Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) de la GNSO.

Nota sobre la traducción

Se ha traducido este documento de la versión en inglés con el objeto de llegar a una mayor cantidad de público. Si bien la ICANN ha tomado las medidas necesarias para verificar la exactitud de la traducción, el inglés es el idioma de trabajo de la ICANN y la versión original en inglés de este documento constituye el único texto oficial y autorizado.

ES

ÍNDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO 4

2. OBJETIVO Y PRÓXIMOS PASOS 13

3. ANTECEDENTES 14

4. ENFOQUE ADOPTADO POR EL GRUPO DE TRABAJO 16

5. DELIBERACIONES DEL GRUPO DE TRABAJO 19

6. DECLARACIONES DEL GRUPO DE PARTES INTERESADAS/UNIDADES CONSTITUTIVAS Y PERÍODO DE COMENTARIOS PÚBLICOS 40

7. CONCLUSIONES Y PRÓXIMOS PASOS 59

ANEXO A - ANTECEDENTES 66

ANEXO B - ESTATUTO DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL PDP SOBRE LA IRTP PARTE B 83

ANEXO C - PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL TEAC 85

ANEXO D - PLANTILLA PARA LAS DECLARACIONES DE LAS UNIDADES CONSTITUTIVAS 88

ANEXO E – PREGUNTA ESTATUTARIA B – CASOS DE USO ESTÁNDAR 90

ANEXO F - CÓDIGOS DE ESTADO EPP: ¿QUÉ SIGNIFICAN Y POR QUÉ DEBO SABERLO? 92

1. Resumen ejecutivo

1.1 Antecedentes

- La Política de Transferencia entre Registradores (IRTP) tiene por objeto proporcionar un procedimiento claro para que los titulares de nombres de dominio transfieran sus nombres de un registrador acreditado por la ICANN a otro, si así lo desean. La política también establece requisitos estándar para que los registradores gestionen las solicitudes de transferencia presentadas por los titulares de nombres de dominio. Esta política, consensuada por la comunidad, se implementó a fines de 2004 y ahora se encuentra bajo revisión por parte de la GNSO.
- El PDP para la IRTP Parte B es el segundo en una serie de cinco procesos de desarrollo de políticas programados para abordar áreas de mejora en la actual política de transferencia.
- El Consejo de la GNSO resolvió en su reunión del 24 de junio de 2009 poner en marcha un PDP para abordar las siguientes cinco cuestiones:
  a. Si debería desarrollarse un proceso para la devolución o resolución urgente de un nombre de dominio, conforme al análisis del informe sobre secuestro de dominios presentado por el Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad (SSAC) (http://www.icann.org/announcements/hijacking-report-12jul05.pdf; véase también http://www.icann.org/correspondence/cole-to-tonkin-14mar05.htm).
  b. Si son necesarias disposiciones adicionales sobre la anulación de transferencias inadecuadas, especialmente en relación con las disputas entre un registratario y el contacto administrativo. La política establece con claridad que el registratario puede anular el contacto administrativo, pero actualmente es el registrador quien decide cómo implementar esta acción.
  c. Si son necesarias disposiciones especiales para realizar un cambio de registratario poco tiempo después de efectuarse un cambio de registrador. Actualmente, la política no contempla el cambio de registratario, que a menudo forma parte de los casos de secuestro de dominios.

d. Si deberían implementarse estándares o prácticas recomendadas en relación con el estado de bloqueo del registrador (por ejemplo, cuándo podría/no podría o debería/no debería aplicarse).

e. Si debería reformularse para mayor claridad —y de qué manera— la razón de denegación 7: "Un nombre de dominio ya se encontraba en 'estado de bloqueo' siempre y cuando el Registrador brinde un medio razonable y de fácil acceso para que el Titular del Nombre Registrado pueda remover el estado de bloqueo".

- El Grupo de Trabajo sobre la Política de Transferencia entre Registradores Parte B publicó su Informe Inicial el 29 de mayo de 2010 paralelamente a la apertura de un foro de consulta pública (véase la sección 6 para obtener más detalles).
- Dado que, sobre la base de los comentarios públicos recibidos y de deliberaciones posteriores, el Grupo de Trabajo introdujo cambios significativos a las recomendaciones propuestas, este presentó un Informe Final Propuesto para consideración de la comunidad. Tras el análisis de los comentarios públicos y de la consideración adicional de algunas de las cuestiones descriptas en el Informe Final Propuesto, el Grupo de Trabajo ha finalizado el informe que será presentado ante el Consejo de la GNSO.

1.2 Deliberaciones del Grupo de Trabajo

- El Grupo de Trabajo sobre la IRTP Parte B comenzó sus deliberaciones el 25 de agosto de 2009, fecha en que se decidió continuar la labor principalmente mediante teleconferencias bisemanales primero y semanales después, así como también mediante el intercambio de mensajes de correo electrónico.
- La sección 5 brinda un panorama general de las deliberaciones del Grupo de Trabajo llevadas a cabo mediante teleconferencias y cadenas de mensajes de correo electrónico.

1.3 Recomendaciones del Grupo de Trabajo

Todas las recomendaciones siguientes cuentan con pleno apoyo consensuado del Grupo de Trabajo.

- Recomendaciones para la Cuestión A

Recomendación n.° 1 – El Grupo de Trabajo recomienda solicitar a los registradores la entrega de un Contacto de Emergencia para Comunicaciones Urgentes sobre Transferencias (TEAC). Con este fin, el Grupo de Trabajo recomienda actualizar el contenido de la sección 4 ("Coordinación del Registrador") y la sección 6 ("Requisitos del Registro de la Política de Transferencia entre Registradores") de la siguiente manera:

Contacto de Emergencia para Comunicaciones Urgentes sobre Transferencias (Anexar a la sección 4)

Los registradores deberán establecer un TEAC para las comunicaciones urgentes relacionadas con las transferencias. El TEAC está destinado a establecer rápidamente una conversación en tiempo real entre registradores (en un idioma que ambas partes puedan entender) ante una emergencia. Se podrán tomar diferentes acciones para obtener una resolución, por ejemplo, iniciar el proceso para iniciar o anular una disputa relacionada con una transferencia existente (o futura).

Las comunicaciones con los TEAC se reservarán para uso de los registradores acreditados por la ICANN, los operadores de registro de los gTLD y el personal de la ICANN. Como punto de contacto TEAC se podrá designar un número de teléfono o algún otro canal de comunicación en tiempo real, que estará registrado en el sistema RADAR de la ICANN y protegido por éste.

Las comunicaciones con los TEAC se deberán iniciar de manera expeditiva, dentro de un plazo razonable, con posterioridad a una supuesta pérdida de dominio no autorizada.

Los mensajes enviados mediante el canal de comunicación TEAC deben generar la respuesta de un representante del registrador receptor que no deberá ser automática. La persona o equipo que responda debe estar capacitado y autorizado para investigar y abordar cuestiones urgentes relacionadas con las transferencias. Las respuestas se deberán recibir dentro de las 4 horas de realizada la solicitud inicial, aunque la resolución definitiva del incidente puede llevar más tiempo.

El registrador perjudicado deberá informar al área de Cumplimiento de la ICANN y al operador del registro quienes omitan responder a una comunicación TEAC. Como consecuencia de la falta de respuesta a una comunicación TEAC, se podría anular la transferencia, de acuerdo con la sección 6 de esta política y, también, se podrían generar acciones posteriores por parte de la ICANN, que podrían extenderse inclusive a la no renovación o terminación de la acreditación.

Ambas partes conservarán la correspondencia relacionada con todas las comunicaciones y las respuestas TEAC, tanto en formato escrito como electrónico, y a solicitud, compartirán las copias de estos documentos con la ICANN y el operador del registro. Esta documentación se conservará de acuerdo con la sección 3.4 del Contrato de Acreditación del Registradores (RAA). Los usuarios del canal de comunicación TEAC deberán informar a la ICANN los registradores que no hayan presentado sus respuestas. Asimismo, la ICANN podrá realizar pruebas periódicas del canal de comunicación TEAC del registrador, en determinadas situaciones y de manera adecuada, a fin de garantizar que los registradores respondan efectivamente los mensajes TEAC.

(Anexar a la sección 6) 6 iv. Documentación provista por el registrador del registro con anterioridad a la transferencia, donde consta que el registrador receptor no ha respondido a un mensaje mediante el TEAC dentro del plazo establecido en la sección 4.
Asimismo, se deberá actualizar la sección 6, a fin de reflejar que, en caso de anular una transferencia, el registro revertirá la transferencia y el registrador del registro presentado volverá a su estado original ("En dicho caso, se revertirá la transferencia y el campo del registrador del registro ~~nombre de dominio~~ volverá a su estado original").

Recomendación n.° 2 - El Grupo de Trabajo observa que las medidas proactivas para la prevención de secuestros de dominios son sumamente importantes, al igual que las medidas reactivas que se mencionan en la recomendación n.° 1. Por ello, el Grupo de

Trabajo recomienda firmemente que, tanto el Comité Asesor At-Large (ALAC) como otras estructuras de la ICANN deben promocionar las medidas establecidas en el reciente informe del Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad titulado *Guía del Registratario para Proteger las Cuentas de Registro de Nombres de Dominio* (SAC 044). En particular, el Grupo de Trabajo sobre la IRTP recomienda que los registratarios consideren las medidas para proteger las cuentas de los registradores de dominio ante un posible peligro y uso indebido, que se indican en el documento SAC044, sección 5. Entre estas medidas se incluyen aquellas que los registratarios podrían implementar "en la empresa", como por ejemplo, la metodología para proteger las credenciales de las cuentas y cómo incorporar los registros de nombres de dominio en los programas para administración de los empleados o recursos, disponibles generalmente en las medianas y grandes empresas. Sugiere métodos que los registratarios podrían utilizar para renovar y cambiar notificaciones de los registradores, como parte de una alerta temprana o un sistema de alerta ante un posible peligro para las cuentas.

- Recomendaciones para la Cuestión B

  Recomendación n.° 3 - Solicitar un informe de cuestiones relacionadas con el requisito de Whois extenso para todos los gTLD actuales. El beneficio consiste en que se podría desarrollar un método seguro en el registro extenso para que un registrador receptor pueda acceder a la información de contacto del registratario. En la actualidad, no existe un método estándar para el intercambio seguro de los detalles del registratario en un registro reducido. En este escenario, las disputas entre el registratario y el contacto administrativo se podrían minimizar, dado que el registratario se transformaría en el aprobador definitivo de la transferencia. Este Informe de Cuestiones Relacionadas y el posible Proceso de Desarrollo de Políticas posterior, no sólo deberían considerar un posible requisito de WHOIS “extenso” para todos los gTLD actuales en el contexto de la IRTP, sino que también debería considerar otros efectos positivos y/o negativos posibles fuera de la IRTP, que se deberán tener en cuenta en el momento de decidir si se recomienda un requisito de un WHOIS “extenso” para todos los gTLD actuales o no.

Recomendación n.° 4: El Grupo de trabajo observa que la función principal de la IRTP es permitir que los titulares del nombre registrado puedan trasladar los registros al registrador que elijan, manteniendo intacta toda la información de contacto. El Grupo de Trabajo también observa que la IRTP se aplica en general para un "cambio de control", trasladando el nombre de dominio a un nuevo titular del nombre registrado. El Grupo de Trabajo sobre la IRTP Parte B recomienda solicitar un Informe de Cuestiones Relacionadas para examinar esta cuestión, que incluye investigar de qué manera se alcanza esta función, si existen modelos aplicables en el espacio para nombres del código de país que se puedan utilizar como práctica recomendada para el espacio de los gTLD y cualquier otra preocupación relacionada con la seguridad. Las recomendaciones de las políticas deberían incluir una revisión de los procedimientos de bloqueo, de acuerdo con lo mencionado en las Razones de Denegación n.° 8 y n.° 9, con el objeto de equilibrar la actividad y la seguridad relacionadas con una transferencia legítima. Las recomendaciones se deberán realizar en base a las necesidades de información identificadas en los debates del grupo de trabajo sobre la IRTP Parte B, y se deberán presentar a la comunidad para someterlos a consulta pública. El Grupo de Trabajo desea alentar firmemente al Consejo de la GNSO para que incluya estas cuestiones (cambio de control y bloqueo de 60 días posterior a la transferencia) como parte del próximo Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) para la IRTP, y solicitar al nuevo grupo de trabajo que trate de encontrar una metodología adecuada para cuantificar estas recomendaciones con la información.

Recomendación n.° 5: El Grupo de Trabajo recomienda modificar la sección 3 de la IRTP a fin de requerir que el registrador del registro/registrador perjudicado notifiquen al titular del nombre registrado/registratario de la transferencia saliente. El registrador del registro tiene acceso a la información de contacto para el registratario y puede modificar sus sistemas para enviar automáticamente el Formulario Estándar para Registradores Perjudicados ("Confirmación FOA") al registratario.

- Recomendaciones para la Cuestión C

  Recomendación n.° 6: El Grupo de trabajo reconoce que el texto actual de la razón de denegación n.° 6 no queda claro y da lugar a diferentes interpretaciones, especialmente con respecto al término "voluntariamente" y recomienda, por lo tanto, ampliar y aclarar este texto para adaptarlo y poder abordar explícitamente los bloqueos específicos del registrador (es decir, no EPP [Protocolo de Aprovisionamiento Extensible]), para que, por un lado, quede claro que el registratario debe proporcionar algún tipo de consentimiento expreso e informado para la aplicación de bloqueos específicos del registrador y, por el otro, que el registratario debe tener la posibilidad de solicitar la eliminación del bloqueo, enviando una notificación con la debida antelación y la correspondiente autenticación. El Grupo de Trabajo recomienda modificar la razón de denegación n.° 6 de la siguiente manera: Objeción expresa a la transferencia del contacto de transferencia autorizado La objeción se podría realizar mediante una solicitud específica (en papel o por medios electrónicos) del contracto de transferencia autorizado para denegar una solicitud de transferencia específica o una objeción general de todas las solicitudes de transferencias recibidas por el registrador, ya sea temporalmente o de manera indefinida. En todos los casos, la objeción se deberá otorgar con el consentimiento expreso e informado del contacto de la transferencia autorizado para la incorporación y, a solicitud del contacto de la transferencia autorizado, el registrador debe eliminar el bloqueo u ofrecer un método accesible para que el contacto de la transferencia autorizado elimine el bloqueo en un plazo de cinco (5) días calendario.

- Recomendaciones para la Cuestión D

  Recomendación n.° 7: El Grupo de Trabajo recomienda que, si en el futuro cercano se llevara a cabo una revisión de la Política Uniforme de Disputas y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP), esta revisión debería considerar la posibilidad de exigir que las solicitudes de bloqueo de nombres de dominio se efectúen de acuerdo con los procedimientos de dicha política.

Recomendación n.° 8: El Grupo de Trabajo recomienda estandarizar y formular con mayor claridad los mensajes de estado del WHOIS referentes al estado *Registrar Lock* (Bloqueo del Registrador). El objetivo de estos cambios es aclarar el motivo por el cual se ha aplicado el bloqueo y de qué manera se puede cambiar. Según las conversaciones con los expertos técnicos, el Grupo de Trabajo espera que al estandarizar y formular con mayor claridad los mensajes de estado del WHOIS no será necesario realizar una inversión significativa ni incorporar cambios de importancia a nivel del registro/registrador. El Grupo de Trabajo recomienda que el personal de la ICANN debe desarrollar un plan de implementación a ser sometido a consideración de la comunidad, que garantiza el desarrollo de una alternativa técnicamente posible para implementar esta recomendación.

- Recomendaciones para la Cuestión E

  Recomendación n.° 9: El Grupo de Trabajo recomienda eliminar la razón de denegación n.° 7 como razón válida de denegación, de acuerdo con la sección 3 de la IRTP, dado que no es posible técnicamente iniciar una transferencia para un nombre de dominio bloqueado y que, por ende, no se puede denegar, por lo que esta razón de denegación no es aplicable. Por el contrario, la razón de denegación n.° 7 se deberá reemplazar agregando una nueva cláusula en otra sección de la IRTP, que detalle cuándo y de qué manera se pueden bloquear o desbloquear los dominios. El Grupo de Trabajo recomienda que se le solicite al personal de la ICANN el desarrollo de un plan de implementación que será sometido a consideración de la comunidad, donde se incluyan los cambios propuestos a la IRTP, a fin de reflejar esta recomendación.

1.4 Período de comentarios públicos sobre el Informe Final Propuesto

- El período de comentarios públicos sobre el Informe Final Propuesto dio como resultado siete (7) aportes de la comunidad. En la sección 6.5, se presenta el resumen y análisis de los comentarios recibidos. El Grupo de Trabajo analizó y discutió los comentarios públicos recibidos mediante el uso de una herramienta de revisión de comentarios públicos que

detalla las respuestas del Grupo de Trabajo a los comentarios recibidos y las acciones adoptadas como resultado de ello.

1.5 Conclusiones y próximos pasos

- El Grupo de Trabajo ha presentado este informe ante el Consejo de la GNSO para su consideración.

2. Objetivo y próximos pasos

Este Informe Final sobre el PDP para la IRTP Parte B se ha preparado conforme al Proceso de Desarrollo de Políticas de la GNSO, tal como señalan los Estatutos de la ICANN en su Anexo A (véase http://www.icann.org/general/bylaws.htm#AnnexA). Se basa en el Informe Inicial del 29 de mayo de 2010 y en el Informe Final Propuesto del 21 de febrero de 2011, y ha sido actualizado a fin de reflejar el análisis de los comentarios recibidos por el Grupo de Trabajo y también las deliberaciones posteriores. Este informe se presenta ante el Consejo de la GNSO para su consideración. En la sección 7, se presentan las conclusiones y los pasos a seguir recomendados para cada una de las cinco cuestiones tratadas.

3. Antecedentes

- Las cuestiones abordadas por el PDP para la IRTP Parte B son las siguientes:
  a. Si debería desarrollarse un proceso para la devolución o resolución urgente de un nombre de dominio, conforme al análisis del informe sobre secuestro de dominios presentado por el Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad (SSAC) (http://www.icann.org/announcements/hijacking-report-12jul05.pdf; véase también http://www.icann.org/correspondence/cole-to-tonkin-14mar05.htm).
  b. Si son necesarias disposiciones adicionales sobre la anulación de transferencias inadecuadas, especialmente en relación con las disputas entre un registratario y el contacto administrativo. La política establece con claridad que el registratario puede anular el contacto administrativo, pero actualmente es el registrador quien decide cómo implementar esta acción.
  c. Si son necesarias disposiciones especiales para realizar un cambio de registratario poco tiempo después de efectuarse un cambio de registrador. Actualmente, la política no contempla el cambio de registratario, que a menudo forma parte de los casos de secuestro de dominios.
  d. Si deberían implementarse estándares o prácticas recomendadas en relación con el estado de bloqueo del registrador (por ejemplo, cuándo podría/no podría o debería/no debería aplicarse).
  e. Si debería reformularse para mayor claridad —y de qué manera— la razón de denegación 7: "Un nombre de dominio ya se encontraba en 'estado de bloqueo' siempre y cuando el Registrador brinde un medio razonable y de fácil acceso para que el Titular del Nombre Registrado pueda remover el estado de bloqueo".
- El Consejo de la GNSO resolvió en su reunión del 24 de junio de 2009 poner en marcha un PDP para abordar estas cinco cuestiones y adoptó un estatuto para el Grupo de Trabajo el día 23 de julio de 2009 (véase el Estatuto del Grupo de Trabajo en el Anexo B).

- El Grupo de Trabajo sobre la Política de Transferencia entre Registradores Parte B publicó su Informe Inicial el 29 de mayo de 2010 paralelamente a la apertura de un foro de consulta pública (véase la sección 6 para obtener más detalles).
- Sobre la base de los comentarios públicos recibidos y de deliberaciones posteriores, el Grupo de Trabajo introdujo cambios significativos a las recomendaciones propuestas y presentó un Informe Final Propuesto para consideración de la comunidad. Tras el análisis de los comentarios recibidos sobre el Informe Final Propuesto, el Grupo de Trabajo ha finalizado este informe y lo presenta ante el Consejo de la GNSO para su consideración.

Si desea más información sobre las cuestiones abordadas y sobre el proceso, consulte el Anexo A.

4. Enfoque adoptado por el Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo sobre la IRTP Parte B comenzó sus deliberaciones el 25 de agosto de 2009, fecha en que se decidió continuar la labor principalmente mediante teleconferencias bisemanales primero y semanales después, así como también mediante el intercambio de mensajes de correo electrónico. El Grupo de Trabajo aceptó comenzar a trabajar en las cinco cuestiones identificadas paralelamente a la preparación de la declaración constitutiva y a la apertura del período de comentarios públicos sobre el tema en cuestión. A fin de facilitar la labor de las unidades constitutivas, se elaboró una plantilla para las respuestas (véase el Anexo B).

4.1 Miembros del Grupo de Trabajo sobre la IRTP Parte B

Los miembros del Grupo de Trabajo son los siguientes:

Nombre	**En representación de***	**Reuniones a las que asistió (total de reuniones: 59)**
Simonetta Batteiger[1]	RrSG	22
James Bladel	RrSG	53
Eric Brown	RySG	6
Berry Cobb	CBUC	52
Michael Collins[2]	Particular	27
Chris Chaplow	CBUC	47
Graham Chynoweth	RrSG	2
Paul Díaz	RrSG	55
Kevin Erdman	IPC	45
Anil George	IPC	29
Rob Golding[3]	RrSG	18

[1] Ingresó al Grupo de Trabajo el 13 de agosto de 2010.
[2] Abandonó el Grupo de Trabajo el 15 de noviembre de 2010.

Nombre	En representación de*	Reuniones a las que asistió (total de reuniones: 59)
Oliver Hope[4]	RrSG	13
George Kirikos[5]	Particular	2
Mark Klein	RrSG	0
Matt Mansell[6]	RrSG	4
Bob Mountain[7]	RrSG	34
Michele Neylon (Presidente del Grupo de Trabajo)	RrSG	54
Mike O'Connor	CBUC	51
Mike Rodenbaugh	CBUC	1
Tim Ruiz (Enlace con el Consejo)	RrSG	6
Boudouin Schombe	NCUC	21
Matt Serlin	RrSG	35
Barbara Steele	RySG	46
Rudi van Snick	At-Large	3
Miriam Trudell[8]	IPC	2
Danny Younger	At-Large	0

Las declaraciones de interés de los miembros del Grupo de Trabajo se detallan en http://gnso.icann.org/issues/transfers/soi-irtp-b-sep09-en.htm.

La planilla de asistencia puede consultarse aquí.

Los archivos de los mensajes de correo electrónico se encuentran en http://forum.icann.org/lists/gnso-irtp-b-jun09/.

---

[3] Ingresó al Grupo de Trabajo el 24 de junio de 2010.
[4] Ingresó al Grupo de Trabajo en junio de 2010 en reemplazo de Matt Mansell.
[5] Ingresó al Grupo de Trabajo el 31 de mayo de 2010 y lo abandonó en 17 de julio de 2010.
[6] Ingresó al Grupo de Trabajo el 22 de marzo de 2010 y fue reemplazado por Oliver Hope en junio de 2010.
[7] Ingresó al Grupo de Trabajo el 30 de abril de 2010.
[8] Abandonó el Grupo de Trabajo en septiembre de 2010.

RrSG: Grupo de Partes Interesadas de Registradores

RySG: Grupo de Partes Interesadas de Registros

CBUC: Unidad Constitutiva de Usuarios Comerciales y Empresariales

NCUC: Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales

IPC: Unidad Constitutiva de Propiedad Intelectual

5. Deliberaciones del Grupo de Trabajo

Este capítulo brinda un panorama general de las deliberaciones del Grupo de Trabajo llevadas a cabo mediante teleconferencias y cadenas de mensajes de correo electrónico. Los puntos que se detallan a continuación son solo consideraciones provistas a modo de referencia y no necesariamente constituyen sugerencias o recomendaciones del Grupo de Trabajo, salvo aquellas identificadas específicamente como "recomendación".

5.1 Deliberaciones del Grupo de Trabajo

Cuestión A: Si debería desarrollarse un proceso para la devolución o resolución urgente de un nombre de dominio, conforme al análisis del informe sobre secuestro de dominios presentado por el Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad (SSAC) (http://www.icann.org/announcements/hijacking-report-12jul05.pdf; véase también http://www.icann.org/correspondence/cole-to-tonkin-14mar05.htm).

- El Grupo de Trabajo leyó el informe del SSAC sobre secuestro de dominios, así como también el informe más reciente titulado *Medidas para proteger los servicios de registración de dominios contra la explotación o el uso indebido* (SAC 40), y los discutió con Dave Piscitello, técnico sénior en seguridad, perteneciente a la ICANN. Piscitello explicó que el interés del SSAC en las transferencias no autorizadas se relaciona principalmente con las transferencias no autorizadas producto del secuestro de dominios, en las cuales un tercero accede sin autorización a la registración de un nombre de dominio y la transfiere a otro registrador. En consecuencia, el informe SAC 40 se centra mayormente en cómo prevenir la usurpación no autorizada de una registración de nombre de dominio. Una de las sugerencias hechas propone solicitar la confirmación de diversas entidades antes de que se realice la transferencia.
- Se planteó el interrogante de si existe alguna manera de distinguir una transferencia de un nombre de dominio secuestrado de una transferencia común, pero Piscitello manifestó que no conocía ningún estudio sobre detección de anomalías. Asimismo, agregó que quizás existan algunos

marcadores que, en conjunto, podrían conformar una huella identificatoria de conducta maliciosa, pero que esto solo podría hacerse caso por caso. Piscitello sugirió que una posible estrategia sería evaluar la calidad de los datos de registración, por ejemplo, si se trata de un cliente suscripto desde hace bastante tiempo, con información precisa actualizada repentinamente con datos de contacto "imprecisos".

- Algunos observaron que, aunque se desee la devolución urgente de un nombre de dominio, el registrador debería verificar los datos (debida diligencia), lo cual llevaría tiempo, a menos que existiera una cláusula de protección legal que limitase la responsabilidad.
- Se planteó el interrogante respecto de cuál es el papel del registro en los incidentes de secuestro de dominios, y se señaló que el registro es un mero espectador ya que depende de la información provista por el registrador y que sólo se ve involucrado si se entabla una disputa conforme a la Política de Resolución de Disputas sobre Transferencias (TDRP). Se observó que algunos proveedores ofrecen servicios especiales de bloqueo de registros. Este mecanismo permite bloquear una registración de nombre de dominio a nivel del registro y requiere validación mediante dos factores de autenticación para cambiar el estado del nombre de dominio.
- El Grupo de Trabajo consideró que, en lugar de desarrollar un procedimiento nuevo, debía realizarse una revisión de la TDRP a fin de determinar si sería posible adaptarla e incluir en ella un procedimiento para la devolución o resolución urgente de un nombre de dominio. Eric Brown, de Neustar, realizó una presentación sobre la TDRP. Al revisar la TDRP, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que la política en cuestión es un método que se utiliza relativamente poco para resolver disputas sobre transferencias entre registradores o para anular transferencias indebidas, por los siguientes motivos:
    a. Para los registratarios, especialmente para aquellos que son víctimas del secuestro de dominios, el proceso es demasiado lento y potencialmente costoso.
    b. Para los registratarios y los usuarios de Internet, el daño de un nombre que obtiene una resolución respecto de un sitio en disputa (o que no obtiene resolución alguna) persiste durante el transcurso del procedimiento basado en la TDRP.
    c. Los registradores consideran que la TDRP es demasiado lenta, costosa en términos de recursos y capaz de arrojar resultados impredecibles.

d. Los grandes registradores han desarrollado procedimientos informales para trabajar en conjunto a fin de revertir rápidamente transferencias fraudulentas o erróneas, pero aún desean contar con una política formal que les permita derivar las cuestiones al registro en caso de que los registradores no logren acordar una solución.
e. Algunos titulares de nombres de dominio evitan por completo la TDRP y el contacto con los registradores y prefieren trabajar directamente con la ICANN para resolver disputas sobre transferencias.
f. Conforme a sus Normas Complementarias, VeriSign ha adoptado un procedimiento propio que amplía la TDRP, mediante el cual el registro facilita la "anulación" de una transferencia si el registrador receptor y el registrador perjudicado llegan a un acuerdo y prestan su consentimiento. Este procedimiento acorta significativamente el proceso de resolución de disputas sobre transferencias en los casos en que el registrador receptor y el registrador perjudicado coinciden en que la transferencia en cuestión fue procesada infringiendo la IRTP y que el nombre de dominio debe ser restituido al registrador perjudicado. Los demás registros pueden tener procedimientos equivalentes o desarrollarlos en el futuro.

Se observó que la TDRP es lenta y requiere gran cantidad de recursos, y se destacó que solo los registradores —no los registratarios— pueden entablar una disputa conforme a la TDRP. Algunos opinaron que, en su estado actual, tal vez no sería viable abrir la TDRP a los registratarios, pero que podría ser beneficioso brindar más información sobre esta política tanto a los registratarios como a los registradores como uno de los posibles métodos a explorar en el caso de una disputa.

- El Grupo de Trabajo también analizó en qué circunstancias sería conveniente implementar una devolución o resolución urgente, por ejemplo, cuando se realizan cambios no autorizados a los datos de contacto del registratario y del DNS, lo que podría quitar el control de la registración del nombre de dominio al titular registrado y dar como resultado una transferencia no autorizada. No obstante, el Grupo de Trabajo coincide en que sería imposible elaborar un lista de criterios que permitan determinar qué transferencias califican para una devolución o resolución urgente y que, para proceder, el registratario debería contactar al registrador a fin de comunicar que su registración de nombre de dominio ha sido transferida como resultado de un secuestro.

- Varios de los registradores que integran el Grupo de Trabajo señalaron que, en la práctica, los registradores trabajarán juntos para resolver este tipo de situaciones, pero que sería conveniente contar con un proceso para derivar la cuestión a una instancia superior en caso de que un registrador no respondiese o no estuviese dispuesto a cooperar.
- El Grupo de Trabajo analizó de qué manera combinar en un mismo procedimiento la necesidad de una devolución o resolución urgente, en la cual la rapidez es fundamental, y el debido proceso, que requiere tiempo suficiente para evaluar la situación adecuadamente. Algunos sugirieron que una opción sería considerar un procedimiento que, al ser invocado, revirtiese de inmediato la situación al estado anterior a la transferencia (por ejemplo, los datos del registratario y del DNS), sin posibilidad de ningún otro cambio (es decir, bloqueo del registro) hasta tanto se haya evaluado la situación y determinado si la transferencia fue legítima o no.
- A fin de explorar con mayor detenimiento las opciones para implementar devoluciones o resoluciones urgentes, el Grupo de Trabajo formó un subequipo para elaborar una propuesta para el desarrollo de un Procedimiento Expeditivo para la Reversión de Transferencias (ETRP) (véase el Informe Inicial para obtener más detalles).
- La propuesta resultante recibió una gran cantidad de comentarios durante el período de comentarios públicos (véase el capítulo 6).
- Asimismo, el Grupo de Trabajo realizó una encuesta al mercado secundario para recibir más opiniones sobre la necesidad de implementar un ETRP así como también comentarios específicos sobre el procedimiento propuesto (véase http://forum.icann.org/lists/gnso-irtp-b-jun09/msg00531.html).
- El Grupo de Trabajo analizó los comentarios recibidos, los resultados de la encuesta y la propuesta original y llegó a la conclusión de que la ETRP, tal como está redactada, es complicada y podría ocasionar consecuencias no intencionadas graves. Una de las principales cuestiones identificadas en el enfoque de la ETRP fue la necesidad de que los registradores y/o los registros evalúen los fundamentos del reclamo por secuestro presentado por el registratario perjudicado, básicamente hacerlos responsables de que evalúen/resuelvan la disputa con rapidez y de dejar el proceso abierto a especulación. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo propone descartar la propuesta de ETRP.

- Como se señaló anteriormente, en la práctica la mayoría de los registradores trabajan en forma conjunta para abordar diversas cuestiones, como el secuestro de dominios, y resolverlas en forma expeditiva. El problema surge cuando un registrador no responde. A estos efectos, el Grupo de Trabajo discutió la posibilidad de exigir a los registradores que proporcionen un contacto de emergencia para comunicaciones urgentes sobre transferencias [TEAC] (como también se propuso en el documento SAC 007). Como se describe en el informe SAC 007, el objetivo de contar con un TEAC consistiría en "brindar acceso las 24 horas del día los 7 días de la semana a personal de soporte técnico del registrador, que esté autorizado a evaluar la situación, a determinar la magnitud y la inminencia del daño y a tomar medidas para restaurar los registros de registración y la configuración del DNS a lo que suele describirse como 'la última configuración operativa'". La restauración urgente de un dominio secuestrado puede requerir esfuerzos coordinados de registradores de distintas regiones, que operan en zonas horarias diferentes. El canal de acción ante emergencias debe contar con un directorio de contactos de entidades que puedan ser contactadas fuera del horario de trabajo y durante los fines de semana. El Grupo de Trabajo reconoció que será necesario resolver algunas otras cuestiones y, por lo tanto, durante el período de comentarios públicos solicitó aportes específicos sobre las siguientes preguntas:
    - ¿Dentro de qué plazo se debería recibir una respuesta una vez planteada una cuestión a través del TEAC (por ejemplo, de 24 horas a 3 días ha sido el plazo debatido por el Grupo de Trabajo)?
    - ¿Qué se incluye en la categoría de respuesta? ¿Es suficiente una respuesta automática?
    - El hecho de no recibir una respuesta dentro del plazo requerido, ¿debería tener consecuencias?
    - ¿Existe un plazo límite tras la realización de una transferencia, durante el cual se pueda utilizar el TEAC?
    - ¿Qué cuestiones pueden plantearse a través del TEAC?
    - ¿Quién está autorizado a utilizar el TEAC?

  Tras el análisis de los comentarios públicos recibidos y las deliberaciones posteriores, el Grupo de Trabajo elaboró una propuesta detallada sobre el TEAC, según se describe en la recomendación n.° 1 más adelante. Asimismo, el Grupo de Trabajo redactó una serie de preguntas frecuentes con el

objetivo de responder a las preguntas más importantes sobre el TEAC, las cuales se incluyen en el Anexo C.

- El Grupo de Trabajo también analizó el informe del Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad (SSAC) titulado *Guía del registratario para proteger cuentas de registración de nombres de dominio* (SAC 044). Este documento discute, entre otros temas, la importancia de contar con información de contacto precisa de los nombre de dominio. También examina cuán valioso resulta diversificar la información de contacto de los dominios (por ejemplo, crear distintas identidades para el registratario, el contacto técnico, el administrativo y el de facturación) y los métodos para proteger la entrega de correos electrónicos a los puntos de contacto del registratario, contra ataques disruptivos. Asimismo, el informe identifica distintos tipos de documentación que los registratarios deberían conservar para "comprobar la registración" en caso de que surgiera alguna disputa. El SSAC reconoce que algunos registratarios tal vez deseen que terceros externos administren casi todos los aspectos relacionados con la registración de dominios. El informe SAC 044 incluye preguntas sobre seguridad en cuentas de dominios, que los registratarios pueden formular para tomar una decisión informada a la hora de elegir un registrador o un tercero (por ejemplo, una agencia de protección de marcas en línea o un proveedor de alojamiento).

Recomendaciones para la Cuestión A

Recomendación n.° 1 – El Grupo de Trabajo recomienda solicitar a los registradores la entrega de un TEAC. Con este fin, el Grupo de Trabajo recomienda actualizar el contenido de la sección 4 ("Coordinación del Registrador") y la sección 6 ("Requisitos del Registro de la Política de Transferencia entre Registradores") de la siguiente manera:

Contacto de Emergencia para Comunicaciones Urgentes sobre Transferencias (Anexar a la sección 4)

Los registradores deberán establecer un TEAC para las comunicaciones urgentes relacionadas con las transferencias. El TEAC está destinado a establecer rápidamente una conversación en tiempo real entre registradores (en un idioma que ambas partes puedan entender) ante una emergencia. Se podrán tomar

diferentes acciones para obtener una resolución, por ejemplo, iniciar el proceso para iniciar o anular una disputa relacionada con una transferencia existente (o futura).

Las comunicaciones con los TEAC se reservarán para uso de los registradores acreditados por la ICANN, los operadores de registro de los gTLD y el personal de la ICANN. Como punto de contacto TEAC se podrá designar un número de teléfono o algún otro canal de comunicación en tiempo real, que estará registrado en el sistema RADAR de la ICANN y protegido por éste.

Las comunicaciones con los TEAC se deberán iniciar de manera expeditiva, dentro de un plazo razonable, con posterioridad a una supuesta pérdida de dominio no autorizada.

Los mensajes enviados mediante el canal de comunicación TEAC deben generar la respuesta de un representante del registrador receptor que no deberá ser automática. La persona o equipo que responda debe estar capacitado y autorizado para investigar y abordar cuestiones urgentes relacionadas con las transferencias. Las respuestas se deberán recibir dentro de las 4 horas de realizada la solicitud inicial, aunque la resolución definitiva del incidente puede llevar más tiempo.

El registrador perjudicado deberá informar al área de Cumplimiento de la ICANN y al operador del registro quienes omitan responder a una comunicación TEAC. Como consecuencia de la falta de respuesta a una comunicación TEAC, se podría anular la transferencia, de acuerdo con la sección 6 de esta política y, también, se podrían generar acciones posteriores por parte de la ICANN, que podrían extenderse inclusive a la no renovación o terminación de la acreditación.

Ambas partes conservarán toda la correspondencia relacionada con las solicitudes y respuestas de las comunicaciones TEAC, tanto en formato escrito como electrónico, y a solicitud, compartirán las copias de estos documentos con la ICANN y el operador del registro. Esta documentación se conservará de acuerdo con la sección 3.4 del Contrato de Acreditación del Registradores (RAA). Los usuarios del canal de comunicación TEAC deberán informar a la ICANN los registradores que no hayan presentado sus respuestas. Asimismo, la ICANN podrá realizar pruebas periódicas del canal de comunicación TEAC del

registrador, en determinadas situaciones y de manera adecuada, a fin de garantizar que los registradores respondan efectivamente los mensajes TEAC.

(Anexar a la sección 6) 6 iv. Documentación provista por el registrador del registro con anterioridad a la transferencia, donde consta que el registrador receptor no ha respondido a un mensaje iniciado mediante el canal de comunicación TEAC dentro del plazo establecido en la sección 4.
Asimismo, se deberá actualizar la sección 6, a fin de reflejar que, en caso de anular una transferencia, el registro revertirá la transferencia, y el registrador del registro presentado volverá a su estado original ("En dicho caso, se revertirá la transferencia y el campo del registrador del registro ~~nombre de dominio~~ volverá a su estado original").

Implementación de las recomendaciones para la Recomendación n.° 1

- En la primera fase de la implementación, el Grupo de Trabajo recomienda que el sistema de Recurso de Solicitudes de Registradores y Acceso a la Base de Datos (RADAR) se utilice para registrar el punto de contacto TEAC.
- A fin de evitar el posible abuso de TEAC para cuestiones o reclamos no relacionados con emergencias, donde conste que los mensajes TEAC no recibieron respuesta, el Grupo de Trabajo recomienda adaptar el sistema RADAR como parte de la segunda etapa de la implementación, de modo que los registradores ingresen al sistema para enviar o responder un TEAC, haciendo constar el tiempo de ambas transacciones en una copia para la ICANN y otra copia para el Registro.
- El Grupo de Trabajo recomienda que la GNSO deberá realizar una revisión de seguimiento de los TEAC en un plazo de 12 a 24 meses después de la implementación de esta política, a fin de identificar las cuestiones que pudieran haber surgido y proponer las modificaciones a fin de abordarlas. Esta revisión debería mencionar específicamente si el TEAC está trabajando de la manera esperada (para establecer contacto entre los registradores en caso de emergencia), si no se abusa de los TEAC (si se utilizan para cuestiones no consideradas como emergencias) y si la opción "anular" una transferencia debería ser obligatoria en caso de falta de respuesta de un TEAC.

Recomendación n.° 2 - El Grupo de Trabajo observa que las medidas proactivas para la prevención de secuestros de dominios son sumamente importantes, al igual que las medidas reactivas que se mencionan en la recomendación n.° 1. Por ello, el Grupo de Trabajo recomienda firmemente que, tanto el Comité Asesor At-Large (ALAC) como otras estructuras de la ICANN deben promocionar las medidas establecidas en el reciente informe del Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad en la Guía del Registratario para Proteger las Cuentas de Registro de Nombres de Dominio (SAC 044). En particular, el Grupo de Trabajo sobre la IRTP recomienda que los registratarios consideren las medidas para proteger las cuentas de los registradores de dominio ante un posible peligro y uso indebido, que se indican en el documento SAC044, sección 5. Entre estas medidas se incluyen aquellas que los registratarios podrían implementar "en la empresa", como por ejemplo, la metodología para proteger las credenciales de las cuentas y cómo incorporar los registros de nombres de dominio en los programas para administración de los empleados o recursos, disponibles generalmente en las medianas y grandes empresas. Sugiere métodos que los registratarios podrían utilizar para renovar y cambiar notificaciones de los registradores, como parte de una alerta temprana o un sistema de alerta ante un posible peligro para las cuentas.

Cuestión B: Si se requieren disposiciones adicionales sobre la anulación de transferencias inadecuadas, especialmente en relación con las disputas entre un registratario y un contacto administrativo. La política establece con claridad que el registratario puede invalidar el contacto administrativo (AC), pero actualmente es el registrador quien decide cómo implementar esta acción.

- El Grupo de Trabajo observó que en los registros “reducidos”[9] no se pueden obtener las direcciones de correo electrónico de ningún registratario y, de este modo, al registrador receptor le puede resultar difícil contactar al registratario para confirmar la transferencia. Al mismo tiempo, se señaló que, si esta información se encontrara disponible para todos los registros, el sistema sería más vulnerable ante secuestros de dominios, aunque también se observó que, si bien se puede obtener información adicional en este modelo de WHOIS “extenso”, no necesariamente significa que esta

[9] El resultado de un WHOIS reducido incluye únicamente un paquete mínimo de elementos de datos suficientes para identificar el registrador patrocinante, el estado del registro y las fechas de creación y vencimiento de cada registro.

información se podrá visualizar públicamente. Se mencionó que las propuestas actuales en el proceso de los nuevos gTLD requieren que todos los registros de los nuevos gTLD ejecuten un WHOIS "extenso"[10].

- La mayoría acordó que se debería conservar como medida de seguridad una opción mediante la cual el registratario pueda invalidar un contacto administrativo.
- Se señaló que, de conformidad con las normas vigentes, el registrador receptor utiliza el Formulario de Autorización (FOA) para obtener expresa autorización del titular del nombre registrado o el contacto administrativo. Se ha sugerido como posible alternativa que, en principio, se establezca una comunicación con el titular del nombre registrado, en los casos en que la información de contacto se encuentre disponible y, luego, con el contacto administrativo, bajo responsabilidad del titular del nombre registrado. Se observó que esta alternativa no incluye los casos relacionados con las transferencias en los registros "reducidos", donde la información de contacto para el titular del nombre registrado no se encuentra disponible. Se mencionó que sería conveniente revisar el trabajo actualmente comprometido en relación con los requisitos de servicio de WHOIS, para determinar si se analizará esta cuestión. En uno de los comentarios públicos recibidos sobre el Informe inicial se sugirió que el uso más consistente del FOA entre los registradores perjudicados podría ayudar a reducir la cantidad de casos en los que se presentan disputas sobre una transferencia.
- Asimismo, en uno de los comentarios públicos recibidos en el Informe Inicial se sugirió que los registradores deberían considerar la implementación de una política consistente con relación a la prueba requerida para anular una transferencia de nombres de dominio, y este tema recibió el apoyo de varios miembros del Grupo de Trabajo.
- El Grupo de Trabajo debatió la sección 3 de la IRTP que actualmente brinda al registrador del registro la posibilidad de notificar al registratario cuando se solicita una transferencia. El Grupo de Trabajo acordó que, al requerir esta notificación, cuando se solicita una transferencia, se podría alertar con anticipación al registratario y, de ese modo, se pondrían en descubierto varios posibles conflictos antes de completar la transferencia y, por lo tanto, se reduciría la cantidad de conflictos

[10] El resultado de un WHOIS extenso incluye un paquete de elementos de datos más amplios con la información de contacto para el registratario y los contactos administrativos y técnicos designados.

entre el contacto administrativo y el registratario que luego requerirían la anulación de la transferencia.

- A fin de facilitar el debate, el Grupo de Trabajo desarrolló un resumen de casos de uso estándar (consultar el Anexo E).

Recomendaciones para la Cuestión B

Recomendación n.° 3 - El Grupo de Trabajo recomienda solicitar un Informe de Cuestiones Relacionadas con el requisito de WHOIS "extenso" para todos los gTLD actuales. El beneficio consiste en que se podría desarrollar un método seguro en el registro extenso para que un registrador receptor pueda acceder a la información de contacto del registratario. En la actualidad, no existe un método estándar para el intercambio seguro de los detalles del registratario en un registro reducido. En este escenario, las disputas entre el registratario y el contacto administrativo se podrían minimizar, dado que el registratario se transformaría en el aprobador definitivo de la transferencia. Este Informe de Cuestiones Relacionadas y el posible Proceso de Desarrollo de Políticas posterior, no sólo deberían considerar un posible requisito de WHOIS "extenso" para todos los gTLD actuales en el contexto de la IRTP, sino que también debería considerar otros efectos positivos y/o negativos posibles fuera de la IRTP, que se deberán tener en cuenta en el momento de decidir si se recomienda un requisito de un WHOIS "extenso" para todos los gTLD actuales o no.

Recomendación n.° 4: El Grupo de trabajo observa que la función principal de la IRTP es permitir que los titulares del nombre registrado puedan trasladar los registros al registrador que elijan, manteniendo intacta toda la información de contacto. El Grupo de Trabajo también observa que la IRTP se aplica en general para un "cambio de control", trasladando el nombre de dominio a un nuevo titular del nombre registrado. El Grupo de Trabajo sobre la IRTP Parte B recomienda solicitar un Informe de Cuestiones Relacionadas para examinar esta cuestión, que incluye investigar de qué manera se alcanza esta función, si existen modelos aplicables en el espacio para nombres del código de país que se puedan utilizar como práctica recomendada para el espacio de los gTLD y cualquier otra preocupación relacionada con la seguridad. Las recomendaciones de las políticas deberían incluir una revisión de los procedimientos de

bloqueo, de acuerdo con lo mencionado en las Razones de Denegación n.° 8 y n.° 9, con el objeto de equilibrar la actividad y la seguridad relacionadas con una transferencia legítima. Las recomendaciones se deberán realizar en base a las necesidades de información identificadas en los debates del grupo de trabajo sobre la IRTP Parte B, y se deberán presentar a la comunidad para someterlos a consulta pública. El Grupo de Trabajo desea alentar firmemente al Consejo de la GNSO para que incluya estas cuestiones (cambio de control y bloqueo de 60 días posterior a la transferencia) como parte del próximo Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) para la IRTP, y solicitar al nuevo grupo de trabajo que trate de encontrar una metodología adecuada para cuantificar estas recomendaciones con la información.

Recomendación n.° 5: El Grupo de Trabajo recomienda modificar la sección 3 de la IRTP a fin de requerir que el registrador del registro/registrador perjudicado notifiquen al titular del nombre registrado/registratario de la transferencia saliente. El registrador del registro tiene acceso a la información de contacto para el registratario y puede modificar sus sistemas para enviar automáticamente el Formulario Estándar para Registradores Perjudicados ("Confirmación FOA") al registratario.

Cuestión C: Si las disposiciones especiales son necesarias para realizar un cambio de registratario poco tiempo después de un cambio de registrador. Actualmente, la política no contempla el cambio de registratario que, en general, se observa en los casos de secuestro de dominios.

- El Grupo de Trabajo debatió la práctica que actualmente aplican varios registradores para bloquear un registro de nombres de dominio durante un período de sesenta días a partir del cambio de registratario, a fin de prevenir secuestros y/o transferencias no autorizadas de un registro de nombre de dominio. Se señaló que los registratarios reciben una clara advertencia al cambiar los detalles del registratario, donde se menciona que no es posible transferir el registro del nombre de dominio durante 60 días. Asimismo, se ha observado que, en estas circunstancias, un registratario podría realizar una transferencia primero y luego cambiar los detalles del registratario a fin de evitar el bloqueo de 60 días. Se mencionó que algunos registradores permiten que los registratarios puedan desbloquear el dominio dentro del período de 60 días mediante la presentación de las credenciales adecuadas.

- El área de cumplimiento de la ICANN presentó aclaraciones adicionales con respecto a esta práctica y mencionó, entre otros temas, que: "Al comienzo, es ventajoso señalar una distinción entre los cambios en la información de Whois donde el registratario simplemente actualiza la información de contacto de Whois (es decir, actualización de Whois) y los casos donde la información de Whois se actualiza cuando el titular del nombre registrado realiza el cambio del registratario A a un nuevo registratario B (cambio de registratario). Entendemos que el bloqueo de 60 días de GoDaddy.com se aplica únicamente al escenario de cambio de registratario. Si el bloqueo de 60 días se aplica al escenario de actualización de Whois, resultaría inconsistente con la Política para el Asesoramiento de Registradores Relacionado con el Cambio de Registratarios entre Registradores (3 de abril de 2008) (Asesor), dado que los registratarios y los registradores están obligados a mantener actualizada la información de Whois. No sería coherente con estas obligaciones requerir que los registratarios acepten estos términos. El Asesor, sin embargo, únicamente se ocupa de las actualizaciones obligatorias para la información de contacto de Whois, pero no se ocupa de las transferencias o asignaciones a un nuevo registratario (es decir, el escenario de cambio de registratario, que no es un servicio que deban brindar los registradores de conformidad con el RAA). Asimismo, la política de transferencias no prohíbe que los registradores requieran a los registratarios la aceptación del bloqueo de las solicitudes de transferencia como una condición de facilitación para los registradores de servicios opcionales, como por ejemplo, la transferencia de un registro a un nuevo registratario" (consultar el correo electrónico original para mayores detalles).
- Asimismo, se ha señalado que algunos registradores no permiten una transferencia de un registro de nombre de dominio durante los 60 días posteriores a la transferencia, alternativa prevista en la razón de denegación n.° 9 en la IRTP: "Un nombre de dominio se encuentra dentro del plazo de 60 días (o período menor a ser determinado) luego de haber sido transferido (además de haber sido transferido nuevamente al registrador original, por mutuo acuerdo de ambos registradores y/o según lo establezca una decisión como resultado del proceso de resolución de disputas). 'Transferido' sólo significará que ha ocurrido una transferencia entre registradores de acuerdo con los procedimientos de esta política". Algunos han sugerido que se deberá analizar si esta disposición debe ser obligatoria en lugar de ser optativa. Algunos han sugerido que una cuestión no se debería considerar si se aplica un bloqueo en estas circunstancias, en la medida en que exista la posibilidad

de que el registratario desbloque el dominio, mediante presentación de las credenciales correspondientes. El Grupo de Trabajo ha debatido si se considera prudente introducir procedimientos de bloqueo más estrictos luego de una transferencia de nombre de dominio, para facilitar la resolución de cuestiones de secuestro de dominios, así como también, otros problemas relacionados con la aplicación/suspensión. En este punto el Grupo de Trabajo no tuvo acceso a los datos relacionados con la cantidad de casos de secuestro de dominios que presentan problemas de resolución, debido a la práctica de abordaje de transferencias con respecto a la cantidad de transferencias legítimas, que se benefician con una política de bloqueo menos estricta y, por lo tanto, es probable que no se logre consenso sobre el tema del bloqueo. La información sobre la frecuencia de los casos de secuestro de dominios es esencial para este análisis. Se deberán analizar los mecanismos para desarrollar los datos correctos con relación a esta cuestión, de modo que se puedan cubrir las necesidades de los registradores para proteger la información privilegiada y, al mismo tiempo brindar, una base sólida para la formulación de las políticas basadas en los datos. Se debe obtener información sobre la actividad que se relaciona con las transferencias legítimas favorecidas por la política de bloqueo actual. El Grupo de Trabajo observa que el bloqueo de 60 días posterior a la transferencia es opcional en la actualidad (razón de denegación n.° 9 de la IRTP) y que los registradores de mayor volumen se ajustan a esta práctica. Actualmente, es posible solicitar la eliminación de un bloqueo (o, en principio, no aplicarlo), opción que no existiría si se introducen cambios en la política. El Grupo de Trabajo desea destacar que, la razón de denegación n.° 9 se relaciona con una transferencia y no con un cambio de control (cambio de registratario), aunque este grupo, como resultado de sus debates, haya descubierto que las transferencias, en general, están íntimamente relacionadas con un cambio de control. El Grupo de Trabajo recomienda que la cuestión del “abordaje” de las transferencias con posterioridad a un secuestro de dominio se deberá tener en cuenta junto con la cuestión de la función de la falta de "cambio de control" y, al mismo tiempo, al realizar la revisión de las opciones de bloqueo de dominios en la IRTP bajo análisis. Estos tres elementos se deberán incluir como parte del Informe de Cuestiones sobre "control de cambios" (consultar la Recomendación n.° 4).

- En la actualidad, algunos registradores permiten el desbloqueo ante la presentación de las credenciales correspondientes, mientras que otros no. Algunos expresaron preocupación con

relación a la naturaleza voluntaria de esta práctica, de acuerdo con lo requerido en la razón de denegación n.° 6 si no existe posibilidad de eliminar el bloqueo, considerando que no corresponde considerar que un bloqueo de 60 días representa una complicación, pero preguntando qué pasaría si este bloqueo se aplica durante un plazo no establecido. Se ha sugerido que los registradores deberían aclarar en el acuerdo de registro o en una política por separado, de qué manera los registratarios pueden eliminar un bloqueo voluntario, si así lo desean.

- Con relación a esta cuestión (pregunta estatutaria C y la razón de denegación n.° 6), el personal de la ICANN sugirió que sería conveniente ampliar y aclarar su contenido, a fin de adaptarlo para que los bloqueos específicos de los registradores (es decir, no EPP), a fin de aclarar con mayor nivel de detalle, consideren de manera más explícita que, por un lado, el registratario debe proporcionar algún tipo de consentimiento expreso e informado para la aplicación de bloqueos específicos del registrador y, por otro, el registratario debe tener la posibilidad de eliminar el bloqueo con la debida antelación y la correspondiente autenticación. Esta razón de denegación posiblemente se podría dividir en dos razones de objeción de la denegación del registratario: (1) la objeción expresa para una transferencia en particular y (2) una solicitud general indefinida para denegar todas las solicitudes de transferencias.
- Hubo un acuerdo donde se establecía que se deberá desarrollar una definición clara y concisa del concepto de “cambio de registratario”. Se acordó por mayoría que el cambio de la dirección de correo electrónico únicamente no se considerará un cambio de registratario, pero se observó que en algunos dominios de alto nivel con código de país (ccTLD), como .uk, cualquier cambio realizado en el campo del registratario se considera un cambio de registratario.
- El Grupo de Trabajo debatió de qué manera se podría demostrar la identidad del registratario y se presentaron sugerencias para disponer de un método consistente entre los registradores mediante el cual se podría validar la identidad de un registratario. Otros señalaron que, desde el punto de vista de la seguridad, la uniformidad no necesariamente se podría considerar adecuada, dado que una sola norma podría traer aparejadas consecuencias no deseadas. El Grupo de Trabajo debatió de qué manera podría continuar si se evitan los estándares más bajos como denominador común y, al mismo tiempo, tratar de mejorar a aquellos que se encuentran por debajo del nivel.

- El Grupo de Trabajo concluye que un cambio de registratario poco tiempo después de un cambio de registrador representa un "indicador" muy importante de actividad fraudulenta. Sin embargo, también concluye que el caso por sí mismo no se considera un caso especial y se observa que lo realizan habitualmente los registratarios que trasladan dominios entre registradores inmediatamente antes de una transferencia.
- La solución de Go Daddy que consiste en evitar las transferencias en los casos donde el registratario ha seleccionado esa opción, se considera la mejor práctica en este escenario, pero sería extremadamente costoso imponer el mismo modelo para la base del registrador en su totalidad. El "indicador", sin embargo, se considera valioso y se debería alentar a los registradores a usar esta información a fin de evitar actividades fraudulentas como práctica recomendada. Cualquier intento para implementar una política que utilice este indicador o que brinde dicha información al registrador receptor se documentará en una política y, por lo tanto, en el corto plazo desaparecerá la protección contra fraudes.

Recomendación para la Cuestión C

Recomendación n.° 6: El Grupo de trabajo reconoce que el texto actual de la razón de denegación n.° 6 no queda claro y da lugar a diferentes interpretaciones, especialmente con respecto al término “voluntariamente” y recomienda, por lo tanto, ampliar y aclarar este texto para adaptarlo y poder abordar explícitamente los bloqueos específicos del registrador (es decir, no EPP), para que, por un lado, quede claro que el registratario debe proporcionar algún tipo de consentimiento expreso e informado para la aplicación de bloqueos específicos del registrador y, por el otro, que el registratario debe tener la posibilidad de solicitar la eliminación del bloqueo, enviando una notificación con la debida antelación y la correspondiente autenticación. El Grupo de Trabajo recomienda modificar la razón de denegación n.° 6 de la siguiente manera:
Objeción expresa a la transferencia del contacto de transferencia autorizado. La objeción se podría realizar mediante una solicitud específica (en papel o por medios electrónicos) del contracto de transferencia autorizado para denegar una solicitud de transferencia específica o una objeción general de todas las solicitudes de transferencias recibidas por el registrador, ya sea temporalmente o de

manera indefinida. En todos los casos, la objeción se deberá otorgar con el consentimiento expreso e informado del contacto de la transferencia autorizado para la incorporación y, a solicitud del contacto de la transferencia autorizado, el registrador debe eliminar el bloqueo u ofrecer un método accesible para que el contacto de la transferencia autorizado elimine el bloqueo en un plazo de cinco (5) días calendario.

Cuestión D: Si se deberían implementar estándares o prácticas recomendadas con relación al uso del estado de bloqueo del registrador (es decir, cuando podrían/no podrían, deberían/no deberían ser aplicados).

- Algunos observaron que la redacción actual de la IRTP donde se observa que un "registrador del registro podría denegar los resultados de una solicitud de transferencia" genera diferentes alternativas y no existe obligación para que el registrador del registro deniegue una transferencia en los casos específicos identificados en la política. Este tema podría generar confusión entre los registratarios.
- Todos acordaron que los estándares o las prácticas recomendadas debatidos en este contexto se deberían aplicar únicamente al estado de "bloqueo del registrador" definido en la solicitud de comentarios (RFC) 2832, o su equivalente, "clientDeleteProhibited/clientUpdateProhibited/client TransferProhibited" (consultar la RFC 5731). No se debería referir a ninguna bandera o estado interno calificados como "bloqueo" que el registrador estuviera utilizando.
- El Grupo de Trabajo debatió una de las ideas planteadas en el contexto de los comentarios públicos, mediante la cual se mencionó que en el Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP) es posible asociar cada valor de estado, como, clientDeleteProhibited, clientUpdateProhibited y clientTransferProhibited, con un mensaje que se podrá visualizar en el Whois y que se podría utilizar para brindar mayores detalles sobre el motivo por el cual se ha aplicado el bloqueo y sobre qué metodología seguir para modificar el estado. A fin de analizar esta idea en profundidad, Scott Hollenbeck de VeriSign y autor del EPP, participó de una de las reuniones del Grupo de Trabajo para brindar información adicional sobre los requisitos técnicos de esta opción. Señaló que las ampliaciones adicionales relacionadas con el valor del estado son posibles técnicamente, pero que éstas serían optativas para el protocolo y que aún se podría contar con la capacidad necesaria al

utilizar el campo de mensaje opcional. Agregó que, adoptarlas como parte de la IRTP representaría un posible mecanismo para establecer el contenido y el uso de esta opción sobre el estado de bloqueo del registrador.

- El Grupo de Trabajo acordó que, a fin de poder manejar las expectativas resultaría útil establecer determinados parámetros con relación al bloqueo y desbloqueo de los nombres de dominio.
- A fin de aclarar los diferentes valores de estado, el Grupo de Trabajo, en colaboración con el Departamento de Comunicaciones de la ICANN, preparó un resumen de Códigos de Estado EPP, que se incluye en el Anexo F y que se publicará en las secciones correspondientes del sitio web de la ICANN.
- En respuesta a un comentario recibido de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO), el Grupo de Trabajo acordó que el bloqueo de un registro de nombre de dominio sujeto a una disputa de la Política Uniforme de Disputas y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) se podría considerar una práctica recomendada. Asimismo, el Grupo de Trabajo observó que cualquier cambio que intente convertirlo en un requisito se debería analizar en el contexto de una posible revisión de la UDRP.

Recomendaciones para la Cuestión D

Recomendación n.° 7: El Grupo de Trabajo recomienda que, si en el futuro cercano se llevara a cabo una revisión de la Política Uniforme de Disputas y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP), esta revisión debería considerar la posibilidad de exigir que las solicitudes de bloqueo de nombres de dominio se efectúen de acuerdo con los procedimientos de dicha política.

Recomendación n.° 8: El Grupo de Trabajo recomienda estandarizar y formular con mayor claridad los mensajes de estado del WHOIS referentes al estado *Registrar Lock* (Bloqueo del registrador). El objetivo de estos cambios es aclarar el motivo por el cual se ha aplicado el bloqueo y de qué manera se puede cambiar. Según las conversaciones con los expertos técnicos, el Grupo de Trabajo espera que al estandarizar y formular con mayor claridad los mensajes de estado del WHOIS no será necesario realizar una inversión significativa ni incorporar cambios de importancia a nivel del registro/registrador. El Grupo

de Trabajo recomienda que el personal de la ICANN desarrolle un plan de implementación a ser sometido a consideración de la comunidad, que garantice el desarrollo de una alternativa técnicamente posible para implementar esta recomendación.

Cuestión E: Si se debería reformular para mayor claridad —y de qué manera— la razón de denegación n.° 7: Un nombre de dominio se encontraba en "estado de bloqueo" siempre y cuando el registrador ofrezca los medios razonables y de fácil acceso para que el titular del nombre registrado pueda eliminar el estado de bloqueo.

- El Grupo de Trabajo mencionó que, a fin de abordar este tema, un primer punto de debate sería definir “fácil” y “razonable”. Algunos sugirieron que podría ser útil ofrecer algunos ejemplos de lo que se considera “fácil” y “razonable”, en lugar de plantear una definición inflexible.
- Una de las ideas presentadas durante el período de comentarios públicos recibió apoyo para requerir al área de Cumplimiento de la ICANN que realice controles anuales a fin de verificar que los registratarios puedan bloquear y desbloquear dominios conforme a lo establecido en la política.
- Algunos sugirieron que los registradores deberían brindar información adicional a los registratarios para saber cuáles son los motivos por los que un registro de nombre de dominio se puede encontrar en estado de bloqueo.
- El Grupo de Trabajo revisó el nuevo contenido de la razón de denegación n.° 7 propuesta por el Grupo de Partes Interesadas de Registros (“Antes de recibir la solicitud de transferencia, el nombre de dominio ha sido bloqueado de conformidad con la política de seguridad publicada del registrador o de acuerdo con las instrucciones del titular del nombre registrado, siempre y cuando el registrador incluya en su acuerdo de registro, los términos y condiciones del acuerdo bajo los cuales bloquea los dominios y que, además, el registrador ofrezca los medios razonables y de fácil acceso para que el titular del nombre registrado elimine el estado de bloqueo. Si el registrador no facilita los medios para permitir que el titular del nombre registrado pueda eliminar el estado de bloqueo, el registrador deberá permitir que se elimine el bloqueo dentro de un plazo de cinco días calendarios después de recibir una solicitud del titular del nombre registrado".), pero algunos han cuestionado que el plazo de 5 días podría resultar demasiado extenso. El Grupo de Trabajo también debatió lo

que se debería considerar de poco interés y mencionó que los estándares internacionales podrían diferir en ese aspecto.

- A solicitud del Grupo de Trabajo, se recibió retroalimentación adicional de los departamentos de Cumplimiento y Legales de la ICANN con relación a este tema, donde se menciona:
  - Falta de definición de los “medios razonables y de fácil acceso” – qué elementos se consideran razonables dependerá de las prácticas del registro y el nivel de seguridad designado de un dominio específico. Por ello, es difícil establecer o aplicar un estándar o una definición para todos.
  - Razón de denegación n.° 7 – parece superflua como fundamento para la denegación de una solicitud de transferencia. Si un dominio se encuentra en "estado de bloqueo", el registro no puede iniciar una solicitud de transferencia (por ello, no existirán motivos para la razón de denegación n.° 7). Por ello, se recomienda eliminarla como razón válida de denegación de acuerdo con la sección 3 de la IRTP y, en su lugar, reemplazarla (al agregar una nueva disposición en una sección diferente de la IRTP) por otra donde se establezca cuándo y cómo se pueden bloquear o desbloquear los dominios.
  - Podría resultar útil que los registradores estén obligados a publicar su política de seguridad en su sitio web (los términos y condiciones según los cuales se bloquean los dominios), que deberá ser consistente con el punto relacionado con la nueva disposición recomendada, si se encontrara disponible. Afortunadamente, los registratarios y otras partes interesadas notarán fácilmente esta opción (y no estará “oculta” en el acuerdo de registro).

Recomendación para la Cuestión E

Recomendación n.° 9: El Grupo de Trabajo recomienda eliminar la razón de denegación n.° 7 como razón válida de denegación, de acuerdo con la sección 3 de la IRTP, dado que no es posible técnicamente iniciar una transferencia para un nombre de dominio bloqueado y que, por ende, no se puede denegar, por lo que esta razón de denegación no es aplicable. Por el contrario, la razón de denegación n.° 7 se deberá reemplazar agregando una nueva cláusula en otra sección de la IRTP, que detalle cuándo y de qué manera se pueden bloquear o desbloquear los dominios. El Grupo de Trabajo recomienda que se le solicite al personal de la ICANN el desarrollo de un plan de implementación que

será sometido a consideración de la comunidad, donde se incluyan los cambios propuestos a la IRTP, a fin de reflejar esta recomendación.

5.2 Aporte brindado por el área de Cumplimiento de la ICANN

A solicitud del Grupo de Trabajo, el Departamento de Cumplimiento de la ICANN brindó información adicional sobre la cantidad y el tipo de demandas recibidas con relación a la IRTP. La información provista se basa en un análisis de la IRTP relacionado con las quejas recibidas entre julio y noviembre de 2009 (1329 quejas). Según esta información, se obtuvo la siguiente clasificación de cuestiones (quejas de mayor a menor importancia):

1. Código EPP/Authinfo (24%)
2. Revendedor (24%)
3. Imposibilidad de desbloquear el dominio por el registrador (15%)
4. El registratario no entiende el proceso de transferencia/transferencia denegada (9%)
5. Dominios vencidos (6%)
6. Titularidad (6%)
7. Panel de control (4%)
8. Despojo/denegación errónea de una transferencia por el registrador (4%)
9. Cuestiones relacionadas con Whois (4%)
10. Robo/Secuestro de dominio (3%)
11. Privacidad/apoderado (1%)

Para mayor información, consultar la información detallada provista por el Equipo de Cumplimiento de la ICANN.

6. Declaraciones del grupo de partes interesadas/unidades constitutivas y período de comentarios públicos

Esta sección se refiere a las cuestiones y los aspectos del proceso de desarrollo de políticas (PDP) de la IRTP Parte B, reflejados en las declaraciones de los grupos de partes interesadas/unidades constitutivas y los comentarios recibidos durante el período de comentarios públicos de la GNSO.

6.1 Período de comentarios públicos inicial

El período de comentarios públicos se extendió desde el 14 de septiembre de 2009 al 5 de octubre de 2009. Se realizaron siete (7) presentaciones de las comunidades de seis participantes diferentes en el foro de comentarios públicos. Tres presentaciones estaban relacionadas con temas no considerados de importancia para las preguntas estatutarias, como por ejemplo, la precisión de WHOIS, la privacidad y una queja relacionada con un registrador en particular. El resto de los aportes estaban relacionados con las diferentes preguntas estatutarias u otros temas relacionados sometidos a consideración. El resumen de todos los comentarios se encuentra disponible en: http://forum.icann.org/lists/irtp-b/msg00007.html. Los comentarios públicos en este foro se encuentran archivados en http://forum.icann.org/lists/irtp-b/. El Grupo de Trabajo sobre la IRTP Parte B revisó y debatió minuciosamente los comentarios públicos recibidos mediante la ayuda de una grilla de análisis desarrollada a tal fin. La información y las sugerencias sobre los comentarios públicos recibidos han sido apropiadas y resultaron de aplicación y han sido incluidas en el capítulo 5.

6.2 Declaraciones de las unidades constitutivas/grupos de partes interesadas

La plantilla de las declaraciones de las unidades constitutivas ha sido enviada a todas las unidades constitutivas y grupos de partes interesadas. Se recibió retroalimentación del grupo de partes interesadas de registradores, el grupo de partes interesadas de registros, la unidad constitutiva de

usuarios empresariales y comerciales y la unidad constitutiva de intereses de la propiedad intelectual. A continuación se indican las abreviaturas correspondientes a estas entidades:

Grupo de partes interesadas de registradores - RrSG
Grupo de partes interesadas de registros - RySG
Unidad constitutiva de usuarios empresariales y comerciales - BC
Unidad Constitutiva de Propiedad Intelectual - IPC

6.3 Opiniones de las unidades constitutivas/grupos de partes interesadas

El texto completo de las declaraciones de las unidades constitutivas presentadas se encuentra disponible en el Espacio de trabajo del Grupo de Trabajo sobre la IRTP Parte B. Estas declaraciones están disponibles en su totalidad. La siguiente sección intenta resumir las opiniones clave de las unidades constitutivas sobre los temas que surgieron en el contexto del PDP de la IRTP Parte B. A fin de facilitar la revisión de los comentarios recibidos, el Grupo de Trabajo desarrolló esta grilla de análisis donde se pueden encontrar la respuesta del Grupo de Trabajo y las opiniones sobre cada uno de los comentarios.

a. **Si se deberá desarrollar un proceso para la devolución/resolución urgente de un nombre de dominio, de acuerdo con análisis del informe sobre secuestro de dominios presentado por el SSAC** (http://www.icann.org/announcements/hijacking-report-12jul05.pdf; consultar también http://www.icann.org/correspondence/cole-to-tonkin-14mar05.htm).

El RrSG sugiere que se podría considerar la incorporación de un posible ajuste y de algunas correcciones a la Política de Resolución de Disputas relacionadas con Transferencias (TDRP) a fin de reducir el marco general para la resolución de disputas. Asimismo, sugiere que el Grupo de Trabajo podría discutir las prácticas recomendadas para la transferencia voluntaria de los registros de nombres de dominio en casos relacionados con fraudes. El RySG, por otro lado, sugiere que el desarrollo de este proceso se debería abordar independientemente de la IRTP y la TDRP, pero agrega que una rápida resolución de este tipo normalmente recibe mayor atención cuando se dirige al registrador. La IPC opina que se

deberá desarrollar un proceso para urgente devolución/resolución. La BC acuerda que los registratarios necesitan un mecanismo para restablecer rápidamente un dominio a su estado anterior ante un secuestro de dominio y un proceso sólido para resolver esta disputa de manera expeditiva. La BC no menciona que las cuestiones relacionadas con secuestros de dominios se podrán abordar mejor fuera de la IRTP y la TDRP.

b. **Si se requieren disposiciones adicionales sobre la anulación de transferencias inadecuadas, especialmente en relación con las disputas entre un registratario y un contacto administrativo. La política establece con claridad que el registratario puede invalidar el contacto administrativo (AC), pero actualmente es el registrador quien decide cómo implementar esta acción.**

El RrSG menciona que la política actual es clara; si no se respeta esta política, la ICANN deberá evaluar la posibilidad de brindar orientación adicional mediante un asesor. El RySG recomienda implementar una política consistente relacionada con la prueba requerida para anular una transferencia de nombre de dominio en este escenario, como por ejemplo, una declaración jurada certificada por escribano firmada por el registratario y un documento de identidad. Asimismo, sugiere que se deberá entregar una plantilla para utilizar como guía. La IPC acuerda que las disposiciones adicionales son necesarias para poder contar con una política uniforme y consistente. La BC afirma que los registratarios necesitan una metodología para abordar todas las transferencias inadecuadas; un mecanismo expeditivo para devolver el registro de un nombre de dominio a su estado operativo anterior, junto con un proceso de resolución de disputas consistente, firme, transparente y oportuno. Asimismo, observa que este proceso de resolución de disputas se aplicará a la mayoría de los registradores, pero deberá permitir el escalamiento cuando un registrador no pueda o no desee participar.

c. **Si las disposiciones especiales son necesarias para un cambio de un registratario próximo a un cambio de registrador. Actualmente, la política no contempla el cambio de registratario que, en general, se observa en los casos de secuestro de dominios.**

El RySG opina que recomienda abordar esta cuestión en forma independiente de la IRTP, dado que la IRTP únicamente se ocupa de las transferencias entre registradores y no entre registratarios. No obstante, el RySG apoyará una modificación de la lista de razones a fin de denegar una transferencia para incluir a esta razón como valedera, siempre y cuando los registradores incluyan una disposición en sus respectivos acuerdos de registros con los registratarios, donde se mencione esta restricción y empleen un mecanismo mediante el cual cada registratario pueda ofrecer pruebas suficientes de los derechos relacionados con un dominio, a fin de pasar por alto el requisito de la restricción de los 60 días. Además, el RySG menciona que existe la necesidad de desarrollar una definición clara y concisa de lo que constituye un "cambio de registratario". La IPC acuerda que las disposiciones especiales son necesarias como parte de un sistema de medidas uniformes de primer nivel que pueden ayudar a descubrir posibles intentos de secuestro de dominios. La BC sugiere que este tema se podría abordar mediante una política de titularidad aplicada consistentemente con posterioridad a la transferencia.

d. **Si se deberían implementar estándares o prácticas recomendadas con relación al uso del estado de bloqueo del registrador (es decir, cuando podrían/no podrían, deberían/no deberían ser aplicados).**

El RySG observa que los registradores individuales deberán ocuparse de cómo y cuándo el estado de bloqueo de un registrador se podría/se debería o no se podría/no se debería utilizar. Por otro lado, las IPC y BC opinan que se deberán implementar estándares y prácticas recomendadas.

e. **Si se debería reformular para mayor claridad —y de qué manera— la razón de denegación n.° 7: Un nombre de dominio se encontraba en "estado de bloqueo" siempre y cuando el registrador ofrezca los medios razonables y de fácil acceso para que el titular del nombre registrado pueda eliminar el estado de bloqueo.**

El RySG recomienda que, a fin de brindar una experiencia consistente al usuario, los registradores deberán utilizar los estados EPP para "bloquear" los dominios y propone incluir los términos y condiciones de la práctica referida al bloqueo de dominios en el acuerdo de registro. Asimismo, propone

el siguiente texto para la razón de denegación n.° 7: “Antes de recibir la solicitud de transferencia, el nombre de dominio ha sido bloqueado de conformidad con la política de seguridad publicada del registrador o de acuerdo con las instrucciones del titular del nombre registrado, siempre y cuando el registrador incluya en su acuerdo de registro, los términos y condiciones del acuerdo bajo los cuales decide bloquear los dominios y, además, que el registrador ofrezca los medios razonables y de fácil acceso para que el titular del nombre registrado elimine el estado de bloqueo. Si el registrador no facilita los medios para permitir que el titular del nombre registrado pueda eliminar el estado de bloqueo, el registrador deberá permitir que se elimine el bloqueo dentro de un plazo de cinco días calendarios después de recibir una solicitud del titular del nombre registrado". La IPC acuerda que sería razonable aclarar la razón de denegación n.° 7 de modo que indique expresamente que esta denegación podría incluir acciones para abordar las banderas rojas que observan los registradores, relacionadas con la razón de denegación n.° 1 sobre la evidencia de fraude.

6.4 Período de comentarios públicos sobre el Informe Inicial

Luego de la publicación del Informe Inicial el 29 de mayo de 2010, se abrió un foro para comentarios públicos donde se efectuaron diecisiete (17) presentaciones de la comunidad de trece (13) participantes diferentes. Los colaboradores se mencionan a continuación en orden alfabético (con sus iniciales entre paréntesis):

- Andrew Allemann (AA)
- Steve Crocker (SC)
- Asociación de Comercio por Internet por Phil Corwin (ICA)
- George Kirikos (GK) – cinco presentaciones
- Donna Mahony (DM)
- Brian Null (BN)
- Oversee.net por Mason Cole (ON)
- Eric Shannon (ES)
- Peter Stevenson (PS)

- Grupo de Partes Interesadas de Registradores por Clarke Walton (RrSG)
- Grupo de Partes Interesadas de Registros por David Maher (RySG)
- Jeffrey Williams (JW)
- Roy White (RW)

Tres presentaciones (BN, DM, GK) solicitaron una ampliación del plazo de vencimiento para la presentación de los comentarios públicos, que fue extendida posteriormente por dos semanas para el Grupo de Trabajo para el PDP de la IRTP Parte B. A pesar de otras cuatro presentaciones adicionales, una presentación de GK menciona que él "resistirá pasivamente sin participar en un proceso que únicamente lleva a resultados predeterminados", mencionando que él "puede o no respaldar ciertos aspectos del tema o la propuesta actuales". El resto de las presentaciones brindaron su aporte sobre el contenido del Informe Inicial, enfocado particularmente en la Política Rápida de Transferencia Inversa propuesta. A continuación se incluye un resumen de estos comentarios.

Comentarios generales

JW señala la importancia de una solicitud y/o la aprobación de un registratario antes de transferir un registro de un nombre de dominio. RW menciona que no apoyará los cambios propuestos en el informe. Sin entrar en detalles, considera que "estos cambios son perjudiciales para cualquiera que pueda vender efectivamente un nombre de dominio/sitio web en un momento u otro". El RrSG menciona que el Grupo de Trabajo aparentemente no ha dedicado el tiempo suficiente para desarrollar la ETRP y recomienda que el Grupo de Trabajo trate de avanzar "concentrándose durante más tiempo en considerar el resto de las cuestiones de la IRTP B".

Pregunta estatutaria A/Política Rápida de Transferencia Inversa

PS reconoce que el secuestro de nombres de dominio es un problema que debería ser abordado, pero considera que la ETRP propuesta es "solamente un apósito". Menciona que su principal preocupación es que la propuesta actual "no requiere el debido proceso", dado que no requiere que el registratario original demuestre que la transferencia no ha sido autorizada. Además, observa que la actual propuesta no incluye ninguna información sobre la modalidad para presentar disputas relacionadas con la ETRP y sugiere que "el acuerdo firmado por la venta de nombres de dominio o el comprobante de pago de un

precio en la cuenta bancaria del registratario original" se podrían considerar pruebas suficientes para presentar una disputa relacionada con la ETRP. También recomienda que algunos los puntos, como la indemnización y la metodología para abordar el abuso potencia de este procedimiento contienen texto superfluo adicional.

AA alienta al Grupo de Trabajo a investigar en profundidad para "revisar a fondo la dimensión del problema" y solicitar que los registradores presenten información sobre la cantidad de nombres de dominio secuestrados todos los meses. Si, de acuerdo con esta información se llega a la conclusión que los secuestros de dominios constituyen "un problema lo suficientemente importante", recomienda que el Grupo de Trabajo debería considerar las siguientes cuestiones con relación a la ETRP y la IRTP en general:

- El impacto potencial en el mercado secundario de nombres de dominio;
- Los esfuerzos relacionados con la seguridad se deberían concentrar en los problemas y no ser excesivamente amplios, por ejemplo, el bloqueo posterior a un cambio de dirección de correo electrónico;
- Tener en cuenta que se podría limitar la cantidad de transferencias que se pueden realizar en un período determinado, a medida que los dominios se transfieren de un registrador acreditado a otro registrador acreditado, antes de que se realice su transferencia a un registrador menos acreditado;
- El plazo máximo durante el cual se puede iniciar una ETRP debería ser de 30 días;
- Deberá existir suficiente tiempo para que el nuevo registratario pueda responder a un reclamo de la ETRP.

Varias presentaciones, inclusive las de GK, ICA, ON y RySG, están en desacuerdo con el plazo de seis meses propuesto para presentar un reclamo de acuerdo con la ERTP, mencionando que "generará incertidumbre en el mercado secundario" dado que una transferencia se podrá objetar hasta seis meses después de una transferencia inicial que, en general, ocurre luego de una transferencia de titularidad de un registro de nombre de dominio (GK), "un período de incertidumbre demasiado prolongado" (ICA),

“este período de oportunidades (…) generará inestabilidad en el proceso de las transferencias y en la funcionabilidad de Internet en general” (ON) y “sería más adecuado un período de 7 días” (RySG).

GK menciona que en la propuesta actual no existen salvaguardas que evitarían el “arrepentimiento de los vendedores”. Propone que si la ETRP avanzara, deberá existir un “procedimiento seguro y previsible para la transferencia irrevocable de un nombre de dominio a un comprador legítimo”. De acuerdo con este Procedimiento Irrevocable de Transferencias (ITP), “la ETRP no puede revertir la transferencia, porque la ETRP no se aplicaría a las transferencias ya realizadas mediante el ITP”. De acuerdo con el ITP, el registrador deberá realizar la autenticación adicional de una prima para determinar si corresponde a una solicitud legítima de transferencia. En su opinión, la mejor alternativa para abordar el tema de secuestros de nombres de dominio es “aumentar el nivel de seguridad de todos los registradores, por ejemplo, mediante autenticación de dos factores, bloqueo ejecutivo, WHOIS verificado y la conservación del archivo del historial de WHOIS como nivel de registro”. Además, solicita información adicional sobre la incidencia del secuestro de los nombres de dominio. En sus presentaciones, GK ofrece varios ejemplos de los efectos potenciales no deseados que podría tener la ETRP en su actual formato en el mercado secundario. Asimismo, destaca la importancia de la educación del registratario y la implementación de las recomendaciones que fueron efectuadas por el Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad con relación a la prevención de secuestros de dominios varios años atrás. Asimismo, GK entregó una copia de todos los correos electrónicos con los que colaboró con el Grupo de Trabajo de la IRTP Parte B durante su membrecía, que se encuentran disponibles en: http://forum.icann.org/lists/gnso-irtp-b-jun09/.

ES también argumenta que el Grupo de Trabajo debería concentrarse en ajustar “los procedimientos de seguridad, en primer lugar, a fin de evitar los robos”, en lugar de continuar con la ETRP que generaría “un desequilibrio de poder entre el comprador y el vendedor”.

La presidencia del Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad (SC) extiende sus felicitaciones al Grupo de Trabajo “por los progresos logrados en la definición de un proceso y la especificación de los requisitos estándares para la urgente devolución/resolución de un registro de nombre de dominio” y observa que

la política propuesta “es consistente con los principios establecidos en la sección 4.2. del Informe de SSAC, SAC007, Informe de Secuestros de Nombres de Dominio”.

El RrSG se opone a la ETRP observando que es “extremadamente compleja, le falta un enfoque y probablemente no se pueda explotar en su formato actual” y señala al mismo tiempo que “la Política de Resolución de Disputas relacionadas con Transferencias (TDRP) es un proceso extenso que con frecuencia no favorece a los registratarios”.

ICA se opone a la ETRP propuesta mencionando que “sería extremadamente perturbador para el mercado secundario de dominios, en perjuicio de los vendedores y compradores”, señalando las posibilidades de abuso y falta de debido proceso y de un mecanismo de apelación. ICA observa que “esta propuesta no debería avanzar en ausencia de un plazo bastante más breve para iniciar las anulaciones, las sanciones efectivas de los usuarios abusivos de la ETRP y el debido proceso claramente definido de los derechos para los compradores”.

El RySG considera que la resolución de estos tipos de disputas a nivel del registrador es la más efectiva, pero observa que “hasta tanto exista el respaldo de la comunidad para la ETRP propuesta (…), el RySG estará de acuerdo en brindar apoyo a la implementación de esta política”.

Pregunta Estatutaria B

La ICA no está de acuerdo con la idea de “cambiar las prácticas actuales y adoptar una norma que establezca que solamente un registratario y no su contacto administrativo puede iniciar una transferencia de nombre de dominio que no modifique la información de contacto”.

El RySG menciona que si se requiere un WHOIS “extenso” se podría observar un posible efecto secundario ya que la información de contacto del registratario se encontraría “libremente disponible para aquellas personas malintencionadas que también deseen obtener acceso a la información”. El RySG opina que si la confirmación de una transferencia mediante el FOA se “implementara de manera

consistente entre los registradores perjudicados, [se] podría ayudar a reducir la cantidad de casos en los que surja una disputa relacionada con una transferencia, cuando el contacto administrativo solicita una transferencia sin informar al registratario ni obtener su consentimiento". El RySG asimismo recomienda que "los registradores deberían implementar una política consistente relacionada con la prueba requerida para la anulación de una transferencia de nombre de dominio".

Pregunta estatutaria C

Con relación al bloqueo de 60 días aplicado por algunos registradores, con posterioridad a un cambio de registratario, GK pregunta "si algunos registradores utilizan una interpretación creativa del término 'incorporación' para un proceso en el cual los registratarios no pueden optar por salir". Con respecto a este tema, GK también pregunta la interpretación de la ICANN del término "voluntariamente" dado que se utiliza en la política de transferencias en la razón de denegación n.° 6 ("Objeción expresa a la transferencia del contacto de transferencia (por ejemplo – correo electrónico, fax, documentos en papel u otros procesos, mediante los cuales el contacto de transferencia ha objetado expresa y voluntariamente mediante medios de opción de salida"). Observa que también es importante "ser cuidadoso con nuestra definición de registratario, porque el 'rótulo' que adjuntamos a determinado registratario podría cambiar, si bien no se considera un cambio de registratario".

El RrSG recomienda que con relación a las preguntas estatutarias B y C, como primer paso se recomienda que el Grupo de Trabajo desarrolle una definición del término "cambio de registratario" dado que "es un precursor importante para resolver disputas entre los registradores y el contacto administrativo, así como también, para entender qué podría suceder si se cambia la información de contacto antes de una solicitud de transferencia". El RrSG también recomienda que el Grupo de Trabajo analice además "los actuales procesos establecidos para tratar de evitar los intentos de secuestros de dominios" ya que podrían ser utilizados como prácticas recomendadas a ser adoptadas por los registradores.

La ICA y el RySG apoyan la recomendación del Grupo de Trabajo relacionada con esta cuestión.

Pregunta Estatutaria D

GK opina que "se deben eliminar los bloqueos 'ad hoc' que infringen la actual política de transferencias". En su opinión "los registradores deberían ser proactivos con relación a la seguridad, en lugar de utilizar erróneamente los bloqueos". En su opinión, no habrá necesidad de establecer un bloqueo de 60 días con posterioridad a un cambio de registratario si se realizarán "cambios autenticados de registratario".

La ICA opina que los cambios efectuados con relación al bloqueo de un nombre de dominio sujeto a los procedimientos de la Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio (UDRP) se deberán considerar como parte de un proceso de desarrollo de políticas en la revisión de la UDRP.

El RySG opina que el uso del estado de bloqueo del registrador "se debería aplicar a los registradores individuales".

Pregunta Estatutaria E

Con relación a las preguntas estatutarias D y E, el RrSG "apoya el derecho que tienen los registradores de aplicar bloqueos como medida de seguridad, en tanto que el proceso para su eliminación sea consistente con la política de la ICANN".

La ICA opina que sería útil incluir una aclaración, pero desea "revisar los comentarios de los registradores sobre la pregunta donde se plantea si las consideraciones administrativas, entre ellas la determinación de que la solicitud del RNH se realiza de buena fe y no de manera fraudulenta, permitirán cumplir con el plazo de cinco días".

El RySG apoya una modificación, si bien propone otra modificación a fin de "reflejar la actual terminología".

Revisión del Grupo de Trabajo de los Comentarios Públicos

El Grupo de Trabajo revisó y debatió los comentarios públicos recibidos mediante la herramienta de revisión de comentarios públicos que muestra en detalle las respuestas del Grupo de Trabajo a los comentarios públicos recibidos y las acciones tomadas en consecuencia.

6.5 Comentario Público sobre el Informe Final Propuesto

Se realizaron siete (7) presentaciones de las comunidades de siete (7) participantes diferentes en el foro de comentarios públicos sobre el Informe Final Propuesto. Los colaboradores se mencionan a continuación en orden alfabético (con sus iniciales entre paréntesis):

- Comité Asesor At-Large por Olivier Crepin-Leblond (ALAC)
- Unidad Constitutiva Empresarial y Comercial por Steve DelBianco (BC)
- GoDaddy.com por James Bladel (GD)
- Grupo de Partes Interesadas de Registros de gTLD por David Maher (RySG)
- Asociación de Comercio por Internet por Philip Corwin (ICA)
- Comité Internacional de la Asociación Internacional de Marcas por Claudio Di Gangi (INTA)
- Grupo de Partes Interesadas de Registradores por Clarke Walton (RrSG)

Resumen y Análisis de los Comentarios Recibidos

Comentarios generales

El ALAC y el RrSG expresan su apoyo en general a todas las recomendaciones del informe, y a algunos comentarios específicos que se mencionan a continuación.

Pregunta estatutaria A/Recomendación n.° 1

Con relación a la recomendación n.° 1, RrSG, RySG, INTA, BC y GD mencionaron su apoyo general a la idea e intento realizado para requerir un Contacto de Emergencia para Comunicaciones Urgentes sobre Transferencias (TEAC). El RySG menciona que un tiempo de respuesta más prolongado (hasta 72 horas)

"podría ser necesario para adaptar a los registradores más pequeños que no cuentan con personal disponible las 24 horas los 7 días de la semana". El RySG también plantea hasta qué punto los registros se verían involucrados con un TEAC, ya que en los registros patrocinados, el registratario probablemente puede ser conocido y el registro en ese caso podría brindarle asistencia. INTA expresa su apoyo para desarrollar una política que acompañe al TEAC que "tenga en consideración criterios entre los que se incluya la posibilidad inmediata de peligro para el registratario, la magnitud del peligro para terceros y el escalamiento del impacto, si la transferencia no fuera anulada". ICA observa que "varios elementos importantes […] aún deben ser analizados" y recomienda que estos elementos se deberán desarrollar de manera consistente con "verdaderas situaciones de emergencia y no causar un trastorno potencial de importancia en el mercado secundario de dominios". El RrSG recomienda que el Grupo de Trabajo sobre la IRTP Parte B continúa siendo responsable del "diseño e implementación del Canal de Acción ante Emergencias propuesto".

En el foro de comentarios públicos, el Grupo de Trabajo planteó varias preguntas específicas relacionadas con el Canal de Acción ante Emergencias (ECA):

¿Dentro de qué plazo se debería recibir una respuesta una vez planteada una cuestión a través del Contacto de Emergencia para Comunicaciones Urgentes sobre Transferencias (por ejemplo, 24 horas – el plazo debatido con el Grupo de Trabajo ha sido de 3 días)?
La respuesta del RySG a esta pregunta abarca plazos de 24 horas (más de la mitad de los registros, 48 horas (un registro) a 72 horas (un registro). INTA y GD deberían apoyar un tiempo de respuesta de 24 horas como máximo. El ALAC y la BC apoyan un "período tan breve como resulte práctico", el ALAC sugiere que debería ser menor de 24 horas y la BC recomienda de 6 a 12 horas.

¿Qué se incluye en la categoría de respuesta?
"La mayoría de los miembros del RySG consideran que como mínimo una confirmación positiva del recibo y el contacto inicial con una personal se considera adecuado". La BC también menciona que se recomienda adoptar una respuesta no automática, pero que "los registradores y registros deberían determinar qué elementos califican como 'respuesta' (correo electrónico, llamada de teléfono, fax,

etc.)". ICA observó que las diferentes respuestas "se deberán definir claramente y se deberán establecer los mecanismos para evitar el abuso de TEAC en situaciones que no se consideren de emergencia".

¿Es suficiente una respuesta automática?

El ALAC, al igual que la mayoría de los registros, opina que no es suficiente una respuesta automática. Además, el RySG observa que "el objeto del TEAC debería ser resolver la cuestión en lugar de simplemente notificar al registrador receptor de que existe un problema". INTA también está de acuerdo que una respuesta automática no es suficiente, pero apoya a las "respuestas automáticas durante el proceso durante el cual se mantiene informadas a las partes sobre el progreso de una queja". GD sugiere que "el área de Cumplimiento de la ICANN debería probar este canal periódicamente a fin de garantizar que no existan respuestas automáticas".

Si una respuesta no se recibe dentro de un plazo requerido ¿qué consecuencias tendría?

El ALAC, INTA y el RySG acuerdan que si no se reciben respuestas seguramente se observarán consecuencias. El RySG menciona que estas consecuencias deberían seguir los caminos de escalamiento definidos, entre ellos las advertencias y, en presencia de varias infracciones, también podrían incluir la terminación de la acreditación por parte de la ICANN. INTA propone que las consecuencias podrían variar según "se requieran acciones reparadoras específicas por parte del registrador, o el pago de multas, e inclusive se imponga la responsabilidad al registrador". El ALAC sugiere que las "consecuencias deberían incluir una disposición según la cual el registro unilateralmente anule la transferencia y las multas posibles". El RySG sugiere que en el primer año de implementación las "consecuencias deberían ser más leves". GD sugiere que el área de Cumplimiento de la ICANN "emita informes o advertencias" en caso de que los registradores establezcan respuestas automáticas. ICA además recomienda que "se deberán establecer sanciones efectivas contra un vendedor de dominio que inicie una acción de anulación ilícita". La BC menciona en su respuesta para modificar la IRTP "se ordene la anulación de una transferencia en los casos donde el registrador receptor no responda de manera oportuna a una solicitud de una acción de emergencia relacionada con una sospecha de secuestro de nombre de dominio".

¿Existe un plazo límite establecido con posterioridad a una transferencia, durante el cual se puede utilizar el Contacto de Emergencia para Comunicaciones Urgentes sobre Transferencias?

En el RySG se obtuvieron diferentes respuestas con respecto a esta pregunta, pero el RySG recomienda que "se deberá invocar este canal dentro de los 7 días del supuesto incidente. Después de este período y para otras situaciones no consideradas urgentes ni de emergencia, se podrían utilizar los actuales canales de comunicación y el proceso de la Política de Resolución de Disputas relacionadas con Transferencias". INTA recomienda que el registratario debería iniciar una acción "dentro de los tres días de descubierta la transferencia". INTA observa que "si se estableciera un plazo límite basado en la fecha de la transferencia, los secuestradores de dominios probablemente aprovecharán esta alternativa y actuarán malintencionadamente una vez vencido este plazo". ICA menciona que el "plazo durante el cual se puede solicitar la anulación de una transferencia de dominio deber ser inferior a seis meses con posterioridad a la transferencia". Tanto el ALAC como la BC apoyarían un plazo razonablemente extenso, dado que la BC sugiere un plazo de 60 a 180 días.

¿Qué cuestiones podrían surgir mediante el Contacto de Emergencia para Comunicaciones Urgentes sobre Transferencias?

Las respuestas del registro sobre esta pregunta también fueron variadas, pero el RySG menciona que "los criterios detallados en el informe del SSAC se podrían considerar un buen punto de inicio". ICA opina que el TEAC se deberá utilizar únicamente ante "situaciones de verdadera crisis, bajo una clara y estricta definición de 'emergencia', basada en criterios de medición actuales y confiables de los casos reales no hipotéticos de abusos, entre los que se incluyen los casos relacionados con fraudes y engaños". El RrSG también acuerda que "la naturaleza de las emergencias a manejar mediante dicho canal se deberá definir con precisión". La BC y el ALAC mencionan que el TEAC también debería ser útil para aquellas cuestiones que escapan del alcance de este PDP y aunque no se incluyan para consideración de este Grupo de Trabajo, no deberían ser excluidas.

¿Cómo/quién debería documentar el intercambio de información relacionado con el Contacto de Emergencia para Comunicaciones Urgentes sobre Transferencias?

La BC "difiere de los registros y registradores cuando en lo que respecta a documentar intercambios de información exitosos" así como también "de qué manera se documentan los intercambios de información que no resultan exitosos y cómo se comunican al registro".

¿Quién está autorizado a utilizar el Contacto de Emergencia para Comunicaciones Urgentes sobre Transferencias?

Nuevamente, las opiniones varían en el RySG; algunos registros opinan que "sólo debería estar disponible para el registratario", otros opinan que "debería estar limitado a una lista autorizada de contactos de los registradores y registros" y "contactos aprobados de grupos reconocidos que demuestren estabilidad y seguridad". El RySG menciona que "se garantiza mayor análisis/debate". INTA opina que el TEAC puede ser utilizado por "los registratarios perjudicados para presentar las cuestiones relacionadas con secuestros de dominios o transferencias erróneas". GD recomienda que "el uso deberá estar reservado para las comunicaciones entre los registradores y entre la ICANN y los registradores y únicamente en situaciones en que una respuesta expeditiva se considere crítica". El RrSG supone que el TEAC únicamente podrá ser utilizado por los registradores y/o la ICANN y menciona que solamente apoya al TEAC si la comunicación se limita a las partes involucradas con una emergencia grave y urgente relacionada con un nombre de dominio. La BC menciona que "no se imagina que los registratarios" podrían tener acceso al ECA.

Pregunta estatutaria A/Recomendación n.° 2

El RySG menciona que **"**la mayoría de los registros están de acuerdo con esta recomendación". El ALAC reconoce la importancia de la educación del registratario y menciona que "el ALAC y At-Large se podrían considerar uno de los canales posibles" para la implementación de esta recomendación. La BC también menciona que apoya el enfoque proactivo y ofrece su apoyo para "desarrollar y promover las prácticas recomendadas sobre este tema".

Pregunta estatutaria B/Recomendación n.° 3

El RySG menciona que "a excepción de uno, todos los registros estuvieron de acuerdo con esta recomendación". El registro que no estuvo de acuerdo con esta recomendación mencionó que "el

personal de la ICANN y los voluntarios de la GNSO están sobrecargados de tareas en este momento". INTA expresa su apoyo a esta recomendación. GD reconoce los beneficios del WHOIS extenso en el contexto de las transferencias, pero recomienda tener en cuenta "las consecuencias inesperadas al requerir este cambio, particularmente, en lo que respecta a los registros más importantes". ICA menciona que no presenta objeciones a esta recomendación. La BC también destaca su apoyo a esta recomendación, pero a su vez sugiere como alternativa analizar las conversaciones directas con los registros "reducidos" correspondientes, sobre un cambio posible a un WHOIS "extenso".

Pregunta estatutaria B/Recomendación n.° 4

El RySG menciona que "a excepción de uno, todos los registros estuvieron de acuerdo con esta recomendación". El registro que no estuvo de acuerdo con esta recomendación mencionó que "el personal de la ICANN y los voluntarios de la GNSO están sobrecargados de tareas en este momento". INTA, la BC y GD expresan su apoyo a esta recomendación. La ICA menciona que no presenta objeciones a esta recomendación.

Pregunta estatutaria B/Recomendación n.° 5

El RySG reitera que "todos los registros estuvieron de acuerdo con esta recomendación, excepto uno". El registro que no estuvo de acuerdo señaló que "sería correcto enviar una notificación, pero solamente si el registratario no fuera secuestrado por el registrador perjudicado que podría presentar información engañosa". GD de manera similar apoya la recomendación, en tanto que "la transferencia no se demore o no dependa de cualquier acción del registrador 'perjudicado'". La BC también expresa su apoyo a esta recomendación.

Pregunta estatutaria C

La BC expresa su apoyo para "requerir un bloqueo después de que se actualice la información del WHOIS cuando, mediante la actualización se efectúe el cambio de registratario" y, además, "se prohíba la transferencia del registro de nombre de dominio durante los 60 días posteriores a la transferencia, que en la actualidad es una opción posible de acuerdo con la razón de denegación n.° 9 en la IRTP".

Pregunta estatutaria C/Recomendación n.° 6

El RySG observa que "la mayoría de los registros están de acuerdo con esta recomendación", aunque uno de los registros señaló que el término "razonable" debe estar claramente definido "ya que algunos registratarios han solicitado algunos requisitos de documentación bastante costosos cuando un contacto ya no pertenece como empleado de/no está asociado con un dominio y un nuevo contacto intenta demostrar que es el representante autorizado para este dominio". Además, uno de los registros recomendó que "la aclaración debe ajustarse a las resoluciones judiciales". INTA expresa su apoyo a esta recomendación, observando que "ayudaría a evitar las transferencias fraudulentas y a permitir que los propietarios legítimos recuperen los nombres de dominio y puedan presentarlos ante el registrador elegido dentro de un plazo razonable". INTA solicita que se deberá tener en consideración una excepción para las registraciones adquiridas como parte de un UDRP exitoso, dado que "si ocurre un cambio de registratario después de un UDRP o acción equivalente, es probable que el nombre de dominio se vuelva a transferir al propietario correcto y, en ese caso, no deberían existir limitaciones con respecto al tiempo durante el cual el propietario correcto debería mantener el dominio con un registrador determinado". GD y la BC también expresan su apoyo a esta recomendación.

Pregunta estatutaria D/Recomendación n.° 7

El RySG expresa su apoyo a esta recomendación. ICA menciona que no presenta objeciones a esta recomendación. La BC expresa su apoyo a esta recomendación, observando que "también estaría de acuerdo en elevar esta recomendación de 'práctica recomendada' optativa a cambio de política mediante el cual este bloqueo sería obligatorio". Además, la BC "también apoyaría continuar con este cambio como parte del presente PDP".

Pregunta estatutaria D/Recomendación n.° 8

Todos los miembros del RySG, excepto uno, apoyan esta recomendación. El miembro del registro que está en desacuerdo, mencionó que "deberá realizarse de acuerdo con los requisitos actuales de la ICANN/acuerdo de registro". La BC también expresa su apoyo a esta recomendación.

Pregunta estatutaria E - Recomendación n.° 9

La BC y el RySG expresan su apoyo a esta recomendación. La ICA menciona que no presenta objeciones a esta recomendación.

Revisión del Grupo de Trabajo de los Comentarios Públicos

El Grupo de Trabajo revisó y debatió los comentarios públicos recibidos mediante la herramienta de revisión de comentarios públicos que muestra en detalle las respuestas del Grupo de Trabajo a los comentarios públicos recibidos y las acciones tomadas en consecuencia.

7. Conclusiones y próximos pasos

Teniendo en cuenta las Deliberaciones del Grupo de Trabajo (consultar el Capítulo 5) y los comentarios públicos recibidos (consultar el Capítulo 6), el Grupo de Trabajo quisiera proponer las siguientes recomendaciones para consideración del Consejo de la GNSO para abordar cada una de las preguntas estatutarias. Todas las recomendaciones mencionadas a continuación cuentan con el apoyo total del Grupo de Trabajo.

a. **Si se deberá desarrollar un proceso para la devolución/resolución urgente de un nombre de dominio, de acuerdo con análisis del informe sobre secuestro de dominios presentado por el SSAC (http://www.icann.org/announcements/hijacking-report-12jul05.pdf; consultar también http://www.icann.org/correspondence/cole-to-tonkin-14mar05.htm).**

- Recomendación n.° 1 – El Grupo de Trabajo recomienda solicitar a los registradores la entrega de un Contacto de Emergencia para Comunicaciones Urgentes sobre Transferencias (TEAC). Con este fin, el Grupo de Trabajo recomienda actualizar el contenido de la sección 4 ("Coordinación del Registrador") y la sección 6 ("Requisitos del Registro de la Política de Transferencia entre Registradores") de la siguiente manera:

  Contacto de Emergencia para Comunicaciones Urgentes sobre Transferencias (Anexar a la sección 4)

  Los registradores deberán establecer un TEAC para las comunicaciones urgentes relacionadas con las transferencias. El TEAC está destinado a establecer rápidamente una conversación en tiempo real entre registradores (en un idioma que ambas partes puedan entender) ante una emergencia. Se podrán tomar diferentes acciones para obtener una resolución, por ejemplo, iniciar el proceso para iniciar o anular una disputa relacionada con una transferencia existente (o futura).

Las comunicaciones con los TEAC se reservarán para uso de los registradores acreditados por la ICANN, los operadores de registro de los gTLD y el personal de la ICANN. Como punto de contacto TEAC se podrá designar un número de teléfono o algún otro canal de comunicación en tiempo real, que estará registrado en el sistema RADAR de la ICANN y protegido por éste.

Las comunicaciones con los TEAC se deberán solicitar de manera expeditiva, dentro de un plazo razonable, con posterioridad a una supuesta pérdida de dominio no autorizada.

Los mensajes enviados mediante el canal de comunicación TEAC deben generar la respuesta de un representante del registrador receptor que no deberá ser automática. La persona o equipo que responda debe estar capacitado y autorizado para investigar y abordar cuestiones urgentes relacionadas con las transferencias. Las respuestas se deberán recibir dentro de las 4 horas de realizada la solicitud inicial, aunque la resolución definitiva del incidente puede llevar más tiempo.

El registrador perjudicado deberá informar al área de Cumplimiento de la ICANN y al operador del registro quienes omitan responder a una comunicación TEAC. Como consecuencia de la falta de respuesta a una comunicación TEAC, se podría anular la transferencia, de acuerdo con la sección 6 de esta política y, también, se podrían generar acciones posteriores por parte de la ICANN, que podrían extenderse inclusive a la no renovación o terminación de la acreditación.

Ambas partes conservarán toda la correspondencia relacionada con las solicitudes y respuestas de las comunicaciones TEAC, tanto en formato escrito como electrónico, y a solicitud, compartirán las copias de estos documentos con la ICANN y el operador del registro. Esta documentación se conservará de acuerdo con la sección 3.4 del Contrato de Acreditación del Registradores (RAA). Los usuarios del canal de comunicación TEAC deberán informar a la ICANN los registradores que no hayan presentado sus respuestas. Asimismo, la ICANN podrá realizar pruebas periódicas del canal de comunicación TEAC del registrador, en determinadas situaciones y de manera adecuada, a fin de garantizar que los registradores respondan efectivamente los mensajes TEAC.

(Anexar a la sección 6) 6 iv. Documentación provista por el registrador del registro con anterioridad a la transferencia, donde consta que el registrador receptor no ha respondido a un mensaje iniciado mediante el canal de comunicación TEAC dentro del plazo establecido en la sección 4.

Asimismo, se deberá actualizar la sección 6, a fin de reflejar que, en caso de anular una transferencia, el registro revertirá la transferencia y el registrador del registro presentado volverá a su estado original ("En dicho caso, se revertirá la transferencia y el campo del registrador del registro ~~nombre de dominio~~ volverá a su estado original").

Implementación de las recomendaciones para la Recomendación n.° 1

- En la primera fase de la implementación, el Grupo de Trabajo recomienda que el sistema de Recurso de Solicitudes de Registradores y Acceso a la Base de Datos (RADAR) se utilice para registrar el punto de contacto TEAC.
- A fin de evitar el posible abuso de TEAC para cuestiones o reclamos no relacionados con emergencias, donde conste que los mensajes TEAC no recibieron respuesta, el Grupo de Trabajo recomienda adaptar el sistema RADAR como parte de la segunda etapa de la implementación, de modo que los registradores ingresen al sistema para enviar o responder un TEAC, haciendo constar el tiempo de ambas transacciones en una copia para la ICANN y otra copia para el Registro.
- El Grupo de Trabajo recomienda que la GNSO deberá realizar una revisión de seguimiento de los TEAC en un plazo de 12 a 24 meses después de la implementación de esta política, a fin de identificar las cuestiones que pudieran haber surgido y proponer las modificaciones a fin de abordarlas. Esta revisión debería mencionar específicamente si el TEAC está trabajando de la manera esperada (para establecer contacto entre los registradores en caso de emergencia), si no se abusa de los TEAC (si se utilizan para cuestiones no consideradas como emergencias) y si la opción "anular" una transferencia debería ser obligatoria en caso de falta de respuesta de un TEAC.

- **Recomendación n.° 2** - El Grupo de Trabajo observa que las medidas proactivas para la prevención de secuestros de dominios son sumamente importantes, al igual que las medidas reactivas que se

mencionan en la recomendación n.° 1. Por ello, el Grupo de Trabajo recomienda firmemente que, tanto el Comité Asesor At-Large (ALAC) como otras estructuras de la ICANN deben promocionar las medidas establecidas en el reciente informe del Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad en la Guía del Registratario para Proteger las Cuentas de Registro de Nombres de Dominio (SAC 044). En particular, el Grupo de Trabajo sobre la IRTP recomienda que los registratarios consideren las medidas para proteger las cuentas de los registradores de dominio ante un posible peligro y uso indebido, que se indican en el documento SAC044, sección 5. Entre estas medidas se incluyen aquellas que los registratarios podrían implementar "en la empresa", como por ejemplo, la metodología para proteger las credenciales de las cuentas y cómo incorporar los registros de nombres de dominio en los programas para administración de los empleados o recursos, disponibles generalmente en las medianas y grandes empresas. Sugiere métodos que los registratarios podrían utilizar para renovar y cambiar notificaciones de los registradores, como parte de una alerta temprana o un sistema de alerta ante un posible peligro para las cuentas.

b. **Si se requieren disposiciones adicionales sobre la anulación de transferencias inadecuadas, especialmente en relación con las disputas entre un registratario y un contacto administrativo. La política establece con claridad que el registratario puede invalidar el contacto administrativo (AC), pero es el registrador quien decide como implementar esta acción.**

- **Recomendación n.° 3** - El Grupo de Trabajo recomienda solicitar un Informe de Cuestiones Relacionadas con el requisito de WHOIS “extenso” para todos los gTLD actuales. El beneficio consiste en que se podría desarrollar un método seguro en el registro extenso para que un registrador receptor pueda acceder a la información de contacto del registratario. En la actualidad, no existe un método estándar para el intercambio seguro de los detalles del registratario en un registro reducido. En este escenario, las disputas entre el registratario y el contacto administrativo se podrían minimizar, dado que el registratario se transformaría en el aprobador definitivo de la transferencia. Este Informe de Cuestiones Relacionadas y el posible Proceso de Desarrollo de Políticas posterior, no sólo deberían considerar un posible requisito de WHOIS “extenso” para todos los gTLD actuales en el contexto de la IRTP, sino que también debería considerar otros efectos

positivos y/o negativos posibles fuera de la IRTP, que se deberán tener en cuenta en el momento de decidir si se recomienda un requisito de un WHOIS “extenso” para todos los gTLD actuales o no.

- **Recomendación n.° 4**: El Grupo de trabajo observa que la función principal de la IRTP es permitir que los titulares del nombre registrado puedan trasladar los registros al registrador que elijan, manteniendo intacta toda la información de contacto. El Grupo de Trabajo también observa que la IRTP se aplica en general para un "cambio de control", trasladando el nombre de dominio a un nuevo titular del nombre registrado. El Grupo de Trabajo sobre la IRTP Parte B recomienda solicitar un Informe de Cuestiones Relacionadas para examinar esta cuestión, que incluye investigar de qué manera se alcanza esta función, si existen modelos aplicables en el espacio para nombres del código de país que se puedan utilizar como práctica recomendada para el espacio de los gTLD y cualquier otra preocupación relacionada con la seguridad. Las recomendaciones de las políticas deberían incluir una revisión de los procedimientos de bloqueo, de acuerdo con lo mencionado en las Razones de Denegación n.° 8 y n.° 9, con el objeto de equilibrar la actividad y la seguridad relacionadas con una transferencia legítima. Las recomendaciones se deberán realizar en base a las necesidades de información identificadas en los debates del grupo de trabajo sobre la IRTP Parte B, y se deberán presentar a la comunidad para someterlos a consulta pública. El Grupo de Trabajo desea alentar firmemente al Consejo de la GNSO para que incluya estas cuestiones (cambio de control y bloqueo de 60 días posterior a la transferencia) como parte del próximo Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) para la IRTP, y solicitar al nuevo grupo de trabajo que trate de encontrar una metodología adecuada para cuantificar estas recomendaciones con la información.

- **Recomendación n.° 5**: El Grupo de Trabajo recomienda modificar la sección 3 de la IRTP a fin de requerir que el Registrador del Registro/Registrador Perjudicado notifiquen al Titular del Nombre Registrado/Registratario de la transferencia saliente. El Registrador del Registro tiene acceso a la información de contacto para el Registratario y puede modificar sus sistemas para enviar automáticamente el Formulario Estándar para Registradores Perjudicados ("Confirmación FOA") al Registratario.

c. **Si las disposiciones especiales son necesarias para un cambio de un registratario próximo a un cambio de registrador. Actualmente, la política no contempla el cambio de registratario que, en general, se observa en los casos de secuestro de dominios.**

- **Recomendación n.° 6**: El Grupo de trabajo reconoce que el texto actual de la razón de denegación n.° 6 no queda claro y da lugar a diferentes interpretaciones, especialmente con respecto al término "voluntariamente" y recomienda, por lo tanto, ampliar y aclarar este texto para adaptarlo y poder abordar explícitamente los bloqueos específicos del registrador (es decir, no EPP), para que, por un lado, quede claro que el registratario debe proporcionar algún tipo de consentimiento expreso e informado para la aplicación de bloqueos específicos del registrador y, por el otro, que el registratario debe tener la posibilidad de solicitar la eliminación del bloqueo, enviando una notificación con la debida antelación y la correspondiente autenticación. El Grupo de Trabajo recomienda modificar la razón de denegación n.° 6 de la siguiente manera:
  Objeción expresa a la transferencia del contacto de transferencia autorizado. La objeción se podría realizar mediante una solicitud específica (en papel o por medios electrónicos) del contracto de transferencia autorizado para denegar una solicitud de transferencia específica o una objeción general de todas las solicitudes de transferencias recibidas por el registrador, ya sea temporalmente o de manera indefinida. En todos los casos, la objeción se deberá otorgar con el consentimiento expreso e informado del contacto de la transferencia autorizado para la incorporación y, a solicitud del contacto de la transferencia autorizado, el registrador debe eliminar el bloqueo u ofrecer un método accesible para que el contacto de la transferencia autorizado elimine el bloqueo en un plazo de cinco (5) días calendario.

d. **Si se deberían implementar estándares o prácticas recomendadas con relación al uso del estado de bloqueo del registrador (es decir, cuando podrían/no podrían, deberían/no deberían ser aplicados).**

- **Recomendación n.° 7**: El Grupo de Trabajo recomienda que, si en el futuro cercano se llevara a cabo una revisión de la Política Uniforme de Disputas y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP), esta revisión debería considerar la posibilidad de exigir que las solicitudes de bloqueo de nombres de dominio se efectúen de acuerdo con los procedimientos de dicha política.

- **Recomendación n.° 8**: El Grupo de Trabajo recomienda estandarizar y formular con mayor claridad los mensajes de estado del WHOIS referentes al estado *Registrar Lock* (Bloqueo del registrador). El objetivo de estos cambios es aclarar el motivo por el cual se ha aplicado el bloqueo y de qué manera se puede cambiar. Según las conversaciones con los expertos técnicos, el Grupo de Trabajo espera que al estandarizar y formular con mayor claridad los mensajes de estado del WHOIS no será necesario realizar una inversión significativa ni incorporar cambios de importancia a nivel del registro/registrador. El Grupo de Trabajo recomienda que el personal de la ICANN debe desarrollar un plan de implementación a ser sometido a consideración de la comunidad, que garantiza el desarrollo de una alternativa técnicamente posible para implementar esta recomendación.

e. **Si se debería reformular para mayor claridad —y de qué manera— la razón de denegación n.° 7: Un nombre de dominio se encontraba en "estado de bloqueo" siempre y cuando el registrador ofrezca los medios razonables y de fácil acceso para que el titular del nombre registrado pueda eliminar el estado de bloqueo.**

- **Recomendación n.° 9**: El Grupo de Trabajo recomienda eliminar la razón de denegación n.° 7 como razón válida de denegación, de acuerdo con la sección 3 de la IRTP, dado que no es posible técnicamente iniciar una transferencia para un nombre de dominio bloqueado y que, por ende, no se puede denegar, por lo que esta razón de denegación no es aplicable. Por el contrario, la razón de denegación n.° 7 se deberá reemplazar agregando una nueva cláusula en otra sección de la IRTP, que detalle cuándo y de qué manera se pueden bloquear o desbloquear los dominios. El Grupo de Trabajo recomienda que se le solicite al personal de la ICANN el desarrollo de un plan de implementación que será sometido a consideración de la comunidad, donde se incluyan los cambios propuestos a la IRTP, a fin de reflejar esta recomendación.

Anexo A - Antecedentes

1.1 Antecedentes del proceso

- De conformidad con la obligación que corresponde a la ICANN para promover y alentar la competencia firme en el espacio de nombres de dominio, la Política de Transferencia entre Registradores (IRTP) apunta a ofrecer un procedimiento directo, para que los titulares de nombres de dominio puedan transferir sus nombres de un registrador acreditado de la ICANN a otro, si así lo desean. La política también brinda requisitos estándar para que los registradores gestionen las solicitudes de transferencia presentadas por los titulares de nombres de dominio. La política actual cuenta con el consenso de la comunidad, ha sido implementada a fines del 2004 y en la actualidad ha sido sometida a la revisión de la GNSO.
- Como parte de esta revisión, el Consejo de la GNSO integró un Grupo de Trabajo sobre Transferencias (TWG) para examinar y recomendar las posibles áreas que requieren mejoras en la actual política sobre transferencias. El TWG identificó una amplia lista de más de 20 áreas potenciales que requieren aclaraciones y mejoras (consultar http://www.icann.org/en/gnso/transfers-tf/report-12feb03.htm).
- El Consejo encargó a un grupo de planificación, durante un breve plazo, la evaluación y el establecimiento de prioridades de las cuestiones relacionadas con las políticas identificadas por el Grupo de Trabajo sobre Transferencias. En marzo de 2008, el grupo presentó un informe al Consejo que sugería combinar las consideraciones de las cuestiones relacionadas en cinco nuevos PDP (A a E) (consultar http://gnso.icann.org/drafts/transfer-wg-recommendations-pdp-groupings-19mar08.pdf).
- El 8 de mayo del 2008, el Consejo adoptó la estructura de cinco PDP adicionales de transferencias entre registros, de acuerdo con lo sugerido por el grupo de planificación (junto con el PDP 1 de Transferencias recientemente concluido sobre las cuatro razones de denegación de transferencias). Se decidió que los cinco nuevos PDP serían considerados de manera

consecutiva más extensa, posiblemente, en forma superpuesta, de ser posible con los recursos disponibles.

- El primer PDP de esta serie de cinco, el PDP de la IRTP Parte A, finalizó en marzo del 2009 con la publicación del informe final.
- En su reunión del 16 de abril del 2009, el Consejo de la GNSO solicitó al personal un Informe de Cuestiones Relacionadas sobre el segundo paquete de cuestiones relacionadas con los PDP y la recomendación del Grupo de Trabajo sobre la IRTP Parte A, también agregó varias cuestiones del tercer paquete de cuestiones relacionadas con los PDP a esta IRTP Parte B. El Informe de Cuestiones Relacionadas se presentó ante el Consejo el 15 de mayo de 2009.
- Las cuestiones abordadas por la IRTP Parte B son las siguientes:

  f. Si se deberá desarrollar un proceso para la devolución/resolución urgente de un nombre de dominio, de acuerdo con análisis del informe sobre secuestro de dominios presentado por el SSAC (http://www.icann.org/announcements/hijacking-report-12jul05.pdf; consultar también http://www.icann.org/correspondence/cole-to-tonkin-14mar05.htm);

  g. Si se requieren disposiciones adicionales sobre la anulación de transferencias inadecuadas, especialmente en relación con las disputas entre un registratario y un contacto administrativo. La política establece con claridad que el registratario puede invalidar el contacto administrativo (AC), pero es el registrador quien decide como implementar esta acción;

  h. Si las disposiciones especiales son necesarias para un cambio de un registratario próximo a un cambio de registrador. Actualmente, la política no contempla el cambio de registratario que, en general, se observa en los casos de secuestro de dominios

  i. Si se deberían implementar estándares o prácticas recomendadas con relación al uso del estado de bloqueo del registrador (es decir, cuando podrían/no podrían, deberían/no deberían ser aplicados);

  j. Si se debería reformular para mayor claridad —y de qué manera— la razón de denegación n.° 7: Un nombre de dominio se encontraba en "estado de bloqueo" siempre y cuando el registrador ofrezca los medios razonables y de fácil acceso para que el titular del nombre registrado pueda eliminar el estado de bloqueo.

- El Consejo de la GNSO resolvió en su reunión del 24 de junio de 2009 el lanzamiento de un PDP sobre estas cinco cuestiones y adoptó un estatuto para el Grupo de Trabajo el 23 de julio de 2009 (consultar en el Anexo A del Estatuto del Grupo de Trabajo).

1.2 Antecedentes de las cuestiones (extraídas del Informe de Cuestiones Relacionadas)

- El siguiente texto ha sido extraído del informe de cuestiones relacionadas y no contiene nuevos aportes del Grupo de Trabajo.

Cuestión A: Urgente devolución/resolución de un nombre de dominio

Cuestión A: Si se deberá desarrollar un proceso para la devolución/resolución urgente de un nombre de dominio, de acuerdo con análisis del informe sobre secuestro de dominios presentado por el SSAC (http://www.icann.org/announcements/hijacking-report-12jul05.pdf); consultar también http://www.icann.org/correspondence/cole-to-tonkin-14mar05.htm) (Cuestión n.° 2).

En respuesta a la solicitud de la ICANN de comentarios públicos sobre las experiencias con la transferencia entre registradores, el Grupo Go Daddy mencionó que:

> "Si un titular del nombre registrado cree que un extraño ha secuestrado ilegalmente su nombre de dominio mediante una transferencia, puede presentar una disputa sobre la UDRP. De este modo, esta cuestión se complica, ya que los registradores involucrados posiblemente desearán solucionar la situación, pero de este modo, tendrán sus manos atadas ahora, ya que estarán obligados a bloquear el nombre de dominio. Esto también genera conflicto con la TDRP, que debería ser el método recomendado y preferido con respecto a una disputa relacionada con una transferencia. Sería adecuado si quien presenta la UDRP refiriera al titular del nombre registrado a la TDRP, en los casos que involucran una transferencia, si no se ha intentado ese mecanismo de disputa, o a los registradores involucrados, si no se les ha consultado todavía o no se les ha permitido resolver esta cuestión entre ellos".

El Informe del Personal al Consejo de la GNSO: Las experiencias con la Política de Transferencia entre Registradores (14 de abril de 2005) destacan que "varios de los comentarios relacionados

con la seguridad y el proceso de transferencia estaban relacionados con un incidente de una transferencia fraudulenta relacionado con el nombre de dominio <panix.com>“. Además, en una sección sobre anulación de transferencias y situaciones fraudulentas, indica que: “Aunque una transferencia establecida como fraudulenta se pueda anular mediante acuerdo de los registradores o por el registro utilizando el mecanismo de anulación de transferencias, se ha sugerido que estos métodos no siempre responden de manera adecuada ante situaciones de fraude. El plazo necesario para la adecuada investigación de los hechos y coordinación entre los registradores o para obtener resultados de un proceso de disputas razonable, puede extender los problemas, entre ellos, inactividad, trastornos con los servicios de correo electrónico o pérdida de las actividades comerciales, especialmente, si el resto de los servicios o los servicios financieros dependen de un nombre de dominio.

Recomendaciones para el manejo o la anulación de las transferencias sujetas a disputa incluyen:

(a) el desarrollo de un proceso de manejo expeditivo en caso de situaciones de fraude;
(b) la devolución automática de los nombres sujetos a disputa, para que sean devueltos al registrador original hasta que se resuelva la disputa;
(c) restauración automática de los nameservers [a fin de reflejar los datos contenidos en los mismos] antes de la transferencia.

Deberá tenerse en cuenta, sin embargo, que no todas las transferencias que en apariencia sean fraudulentas pueden resultar en un caso de fraude. Por lo tanto, las medidas deberían permitir flexibilidad al manejar diferentes resultados.” Es importante enfatizar este último punto, ya que las determinaciones relacionadas con las actividades fraudulentas se deberán tomar con precaución y, además, se deberán realizar varias preguntas; entre ellas, ¿quién tiene autorización para tomar esta determinación? y ¿qué actividad califica como fraudulenta?

El informe del SSAC sobre Secuestro de Nombres de Dominio: Incidentes, riesgos de amenazas y acciones reparadoras (de julio de 2005) recomienda que “los registradores deberían identificar los criterios de evaluación que un registrador debe brindar para obtener inmediata intervención

y restablecimiento de la información de registro de un nombre de dominio y la configuración de DNS. Los registradores deberían definir los procedimientos y políticas de emergencia basados en estos criterios. Esta política complementaría a la Política de Resolución de Disputas sobre Transferencias (TDRP) y no debe menoscabar o generar conflicto con estas políticas." El informe señala que "La Política de Transferencias entre Registradores incorpora los mecanismos de disputas formales (la Política de Resolución de Disputas sobre Transferencias) destinados para manejar las disputas entre los registradores relacionados con una transferencia que no se puede resolver directamente entre dos partes. Estos procesos orientados a los negocios son correctos cuando la información de DNS de un nombre de dominio no se ha visto afectada, cuando no hay cuestiones relacionadas con la denegación o interrupción de un servicio y cuando no existe urgencia inmediata para restablecer un servicio. En tanto que los procesos pueden ser correctos para resolver una disputa relacionada con una transferencia en cuestión de días, puede ser necesario aplicar otro mecanismo a fin de permitir el restablecimiento de un servicio con la rapidez que demandan las redes de comunicaciones en tiempo real".

En lo que se refiere a los mecanismos actuales de resolución de disputas, el informe indica que "la UDRP se encuentra disponible para los casos de registros abusivos y ciberocupación, en particular, con respecto a las denominaciones de marcas. El costo de una UDRP es de aproximadamente USD $2.000 y obtener una decisión lleva como mínimo dos meses.
La Política de Resolución de Disputas relacionadas con Transferencias (TDRP) se encuentra disponible para que los registradores puedan abordar las disputas planteadas con relación a una transferencia. Una disputa sobre la TDRP se podrá presentar ante el registro para obtener una decisión o ante un proveedor externo de servicios de resolución de disputas. Ambas políticas para la resolución de disputas han sido diseñadas para brindar una evaluación imparcial de las circunstancias fácticas de un caso, a fin de establecer el resultado adecuado de una disputa. Sin embargo, ninguna de ellas ofrece una solución inmediata a los casos de interrupción de servicio o sospecha de secuestro de dominio".

Asimismo, el informe indica que "si bien los registradores han trabajado de forma conjunta y han acordado una solución para varios incidentes específicos de secuestro de dominio o fraude, posiblemente necesiten un nuevo canal de comunicación y los correspondientes procedimientos para poder responder rápidamente ante una pérdida operativa de uso de un nombre de dominio, como consecuencia de un error o secuestro de una transferencia o configuración de DNS. Los elementos posibles de un restablecimiento urgente de la información de registro de un nombre de dominio y configuración de DNS incluyen:

Un canal de acción ante emergencias para brindar acceso las 24 horas del día los 7 días de la semana a personal de soporte técnico del registrador, que esté autorizado a evaluar la situación, a determinar la magnitud y la inminencia del daño y a tomar medidas para restaurar los registros de registración y la configuración del DNS a lo que suele describirse como "la última configuración operativa". La restauración urgente de un dominio secuestrado podría requerir los esfuerzos coordinados de registradores dispersos geográficamente, que operan en zonas horarias diferentes. El canal de acción ante emergencias requiere un directorio de contactos de las partes que se pueden contactar fuera del horario laboral y durante los fines de semana. Podría resultar útil contar con una lista de contactos del personal de soporte disponible en línea, a fin de evitar que un tercero deba realizar el mantenimiento y la distribución de los detalles de contacto.

Una política complementaria del canal de acción ante emergencias para identificar los criterios de evaluación que un registratario debe brindar para obtener inmediata intervención (por ejemplo, circunstancias y pruebas). En base a estos criterios, los registradores pueden definir los procedimientos de ANULACIÓN de emergencias. Esta política podría complementar a la TDRP y no debería menoscabar ni generar conflicto con las políticas allí definidas. Entre las circunstancias según las cuales se puede distinguir cuando una política de recuperación urgente representa una acción recomendada se incluyen:

2) Inminencia del daño al registratario si la transferencia no fuera revertida (por ejemplo, interrupción de la actividad comercial, incidentes de seguridad).

3) Magnitud del daño o el grado con el que el incidente amenaza la seguridad o la estabilidad de las partes, a excepción del registratario, entre las que se incluyen, a modo de ejemplo, los usuarios, socios comerciales, clientes y abonados de los servicios del registratario.
4) El impacto del escalamiento o el grado en que una demora al reversar la transferencia (y la configuración del DNS) ocasionarían incidentes generalizados y de mayor gravedad.

Los procedimientos de acción ante emergencias se deberán probar a fin de verificar si son difíciles de utilizar y resistentes a las alteraciones fraudulentas. En particular, debería ser difícil o imposible que un atacante pueda secuestrar o interferir en una transferencia con el pretexto de solicitar una restauración urgente de un dominio.

Una campaña de concientización pública que se debería realizar a fin de ofrecer documentación clara e inequívoca donde se describan las políticas y los procesos para los registradores y registratarios. Esta documentación debería identificar los criterios y procedimientos que deben seguir los registratarios para solicitar intervención y restauración inmediata".

Entre algunas de las preguntas que se podrían someter a consideración adicional ante un posible proceso de desarrollo de políticas se incluyen, establecer el alcance del problema y si éste justifica la incorporación de una nueva política o un cambio en las políticas; de qué manera se puede asegurar que un proceso de devolución urgente no interferirá con el posible resultado de un proceso de resolución de disputas; quién será el responsable de tomar la decisión definitiva en dicho proceso; y, qué soluciones o prácticas recomendadas se encuentran disponibles actualmente en el mercado para abordar esta cuestión.

El personal de la ICANN ha tomado conocimiento de que algunos registradores han manejado la cuestión de la urgente devolución de un nombre de dominio, en caso de una sospecha de secuestro, mediante una indemnización al registrador receptor, que se podría considerar en apariencia como un mecanismo que garantiza que el registrador del registro únicamente intentará esta alternativa cuando esté absolutamente seguro de que el nombre de dominio ha sido secuestrado y que por ello podría incurrir en costos de gran magnitud.

Cuestión B: Disposiciones adicionales para anular transferencias inadecuadas

Cuestión B: Si se requieren disposiciones adicionales sobre la anulación de transferencias inadecuadas, especialmente en relación con las disputas entre un registratario y un contacto administrativo (AC). La política establece con claridad que el registratario puede invalidar el contacto administrativo (AC), pero es el registrador quien decide cómo implementar esta acción (Cuestión n.° 7)

En respuesta a la solicitud de la ICANN de comentarios públicos sobre las experiencias con la transferencia entre registradores, el Grupo Go Daddy presentó el siguiente comentario sobre esta cuestión:

"Hemos visto algunos casos donde el registrador receptor ha recibido la confirmación adecuada de la solicitud de transferencia del actual contacto administrativo del registro para el nombre de dominio. Una vez finalizada la transferencia, el titular del nombre registrado del registro en el momento de la transferencia reclama que NO han aprobado la transferencia y que desea la anulación. La política establece que la autoridad del titular del nombre del registro suplanta a la del contacto administrativo. Aunque la transferencia fuera válida, de acuerdo con la política actual, los registradores deberán trabajar de forma conjunta a fin de revertir la transferencia o enfrentar una disputa formal o acción legal.

¿Es éste el propósito de la política? Queda abierta la posibilidad de fraude, por ejemplo, en caso de venta y transferencia de un nombre de dominio. Asimismo, impone cierta presión sobre el registrador para que trate de verificar la identidad del titular del nombre registrado. Considerando que la mayoría de los registros Whois no contienen el listado de direcciones de correo electrónico de los titulares de nombres registrados, necesitamos contar con otra información de respaldo. Sin embargo, considerando que nuestra actividad comercial se desarrolla a nivel internacional, si nos basamos en identificaciones fotográficas y licencias comerciales del titular del nombre registrado, nos podrían defraudar con mucha facilidad.

Además, aparentemente debido a la situación que mencionamos anteriormente, algunos registradores han adoptado un proceso de transferencia que utiliza copias impresas con el objeto de obtener únicamente información de los titulares de nombres registrados. De este modo, para los titulares de nombres registrados el proceso no sólo es mucho más lento, sino que también implica mayores riesgos y gastos para los registradores, dado que deben tratar de verificar la información de identificación en la base de usuarios internacionales."

El Informe del Personal al Consejo de la GNSO: Las experiencias con la Política de Transferencia entre Registradores (14 de abril de 2005) destaca que "la política permite que los operadores del registro puedan implementar y poner a disposición un mecanismo de anulación de transferencias, que se utilizaría en casos donde se determine que una transferencia ha sido procesada en infracción de dicha política. Esta función se podrá utilizar: a) cuando ambos registradores acuerden que no se debería haber realizado la transferencia y solicitan su anulación al registro, o b) como resultado de un procedimiento de disputa mediante el cual se establezca que no se debería haber realizado la transferencia. La política recomienda que únicamente los registros deberían desarrollar este mecanismo. La ICANN alentó a que los registros estuvieran coordinados a estos efectos, pero estableció que deberían ser responsables en forma individual de la implementación de este mecanismo".

En el documento denominado *Revisión de Cuestiones Relacionadas para el Grupo de Trabajo sobre Transferencias* (19 de enero de 2006), un documento de trabajo desarrollado por el Grupo de Trabajo sobre Transferencias, se mencionó que "la repatriación de nombres transferidos inapropiadamente es difícil y los procesos aún no están claros. Esto es más evidente en incidentes donde un registratario ha objetado una transferencia, a pesar de la aprobación del contacto administrativo. La política de transferencia es bastante clara en cuanto a que el registratario "vence" al contacto administrativo, pero no es los suficientemente clara sobre la manera en que este tipo de situaciones de veto deben ser manejadas. El resultado es una aplicación incoherente de la política y un mayor riesgo de robo de dominio". El documento señala que los próximos pasos posibles a tener en cuenta incluyen una aclaración, "reafirmar la intención de la política actual", así como establecer "disposiciones adicionales en material de política para la gestión de transferencias inadecuadas".

En el Informe Final, el Grupo de Trabajo de PDP sobre la IRTP Parte A recomendó que "en ausencia de una solución simple y segura para brindar acceso al registrador receptor a la dirección de correo electrónico del registratario, los futuros grupos de trabajo sobre la IRTP deberán considerar la conveniencia de un cambio en la políticas, mediante el cual se evitaría

que el registratario pueda revertir una transferencia una vez que ha sido completada y autorizada por el contacto administrativo. Esta opción no cambiaría la situación actual, mediante la cual un registrador perjudicado puede optar por notificar al registratario y plantear la posibilidad de cancelar una transferencia antes de completar este proceso".

Cuestión C: Disposiciones especiales para un cambio de registratario poco tiempo después de un cambio de registrador

Cuestión C: Si las disposiciones especiales son necesarias para realizar un cambio de registratario poco tiempo después de un cambio de registrador. Actualmente, la política no contempla el cambio de registratario que, en general, se observa en los casos de secuestro de dominios (Cuestión n.° 9).

Según indicamos al describir esta cuestión, un cambio de registrador poco tiempo después de un cambio de registratario es habitual en casos de secuestro. En opinión de Registrar.com, como se menciona en uno de los comentarios presentados en respuesta a la solicitud de la ICANN de comentarios públicos sobre las experiencias con las transferencias entre registradores:

> "la Política de Transferencia entre Registradores expone a los registradores perjudicados a un nivel inaceptable de responsabilidad cuando los nombres se transfieren de manera fraudulenta. En última instancia, la responsabilidad por una transferencia fraudulenta corresponde al registrador perjudicado, dado que ha permitido el procesamiento de una transferencia saliente mientras que continúa siendo el proveedor del servicio para el registratario. El registratario casi siempre acudirá al registrador perjudicado en caso de que se complete una transferencia no autorizada o fraudulenta."

En consecuencia, varios registradores han tomado medidas preventivas, como Go Daddy, que introdujo un período de prohibición de transferencias de 60 días[11] luego de un cambio de registratario. Sin embargo, algunos registratarios opinan que estas medidas son

[11] Del contrato con Go Daddy: "El nombre de dominio no se podrá transferir a otro registrador dentro de los sesenta (60) días posteriores a la finalización de la transacción de cambio de registratario (el 'período de prohibición de transferencias'). En caso que el nombre de dominio estuviera sujeto a otro cambio de registratario dentro del período de prohibición de transferencias, este período de 60 días comenzará nuevamente una vez finalizado el cambio posterior de la transacción del registratario".

innecesariamente restrictivas y que no se ajustan a la política de transferencias, consultar, por ejemplo:

> "Go Daddy ha tratado el tema de cambio de registratario de manera prioritaria y, de acuerdo con ello, deniega las transferencias durante un plazo de 60 días [...] Deseo que la ICANN detenga todo esto LO ANTES POSIBLE." (De http://forum.icann.org/lists/transfer-comments-a/msg00012.html),

y

> "Asimismo, algunos registradores, en caso de cambio de titularidad, evitan las solicitudes de transferencias aceptadas enviadas por otro registrador, indicando que "el registratario del dominio ha cambiado recientemente". Este NO representa uno de los casos en los que el registrador del registro podría denegar de manera legítima una solicitud de transferencia" (De http://forum.icann.org/lists/transfer-comments-g/msg00023.html).

La ICANN emitió un asesoramiento en abril de 2008 para aclarar que "un cambio de registratario en la información de Whois no representa un fundamento válido para denegar una solicitud de transferencia". Se debería mencionar que, desde entonces, Go Daddy ha cambiado el "período de prohibición de transferencias" por una disposición para la incorporación voluntaria, que se ofrece al registratario a fin de evitar transferencias durante un plazo de 60 días, luego de un cambio de titularidad del nombre de dominio, por razones de seguridad. Si un registratario ha optado por esta disposición pero aún intenta transferir el nombre de dominio antes del vencimiento del plazo de 60 días, la transferencia será denegada de conformidad con la sección A3(6) de la Política de Transferencia entre Registradores (http://www.icann.org/en/transfers/policy-en.htm).

En el documento denominado *Revisión de Cuestiones Relacionadas para el Grupo de Trabajo sobre Transferencias* (19 de enero de 2006), un documento de trabajo desarrollado por el Grupo de Trabajo sobre Transferencias, se mencionó que "no se debería permitir realizar transferencias inmediatamente después de una transferencia de registratario (cambio de titularidad o licencia) o, como mínimo, el registrador debería contar con una opción para no permitir esta transferencia durante un plazo determinado, probablemente, entre 30 y 60 días. Era un requisito explícito en la antigua política de transferencias, se desconoce el motivo de su

eliminación". Los próximos pasos posibles según los cuales se debería incluir el siguiente texto: "aclarar las intenciones de la actual política que establecen de qué manera el cambio de registratario se ajusta a las definiciones de la política y si [la] intención ha sido permitir la implementación por parte del registrador de las disposiciones necesarias para realizar un cambio de registratario de forma simultánea con una transferencia o dentro de un plazo posterior a dicha transferencia" y "el PDP posible para crear la política relacionada con el cambio de registratario".

Cuestión D: Estándares o prácticas recomendadas con relación al uso del estado de bloqueo del registrador

Cuestión D: Si se deberían implementar estándares o prácticas recomendadas con relación al uso del estado de bloqueo del registrador (es decir, cuando podrían/no podrían, deberían/no deberían ser aplicados) (Cuestión n.° 5).

El Bloqueo del registrador se explica en RFC 2832 como:

> "BLOQUEO DEL REGISTRADOR: El registrador del dominio coloca al dominio en este estado. El dominio no se podrá modificar ni eliminar mientras se encuentre en este estado. El registrador DEBE eliminar el estado BLOQUEO DEL REGISTRADOR para modificar el dominio. El dominio se puede renovar. El dominio se DEBERÁ incluir en el archivo de zona mientras se encuentre en este estado".

No se debería referir a ninguna bandera o estado interno calificados como "bloqueo" que el registrador estuviera utilizando. Como se describe en la Política de Transferencia entre Registradores de la ICANN: Actualización de la implementación "Los registradores […] podrán usar el "bloqueo del registrador" para garantizar a los registratarios que sus dominios no serán transferidos ni modificados sin su consentimiento, pero únicamente si el registrador ofrece los medios razonables y de fácil acceso para que los registratarios puedan eliminar el bloqueo si el registratario decide realizar la transferencia y en el momento que así lo decida".

El Informe del Personal al Consejo de la GNSO: Las experiencias con la Política de Transferencia entre Registradores (14 de abril de 2005) menciona que "varios comentarios despertaron cuestiones relacionadas con los mecanismos de bloqueo que actualmente utilizan los registradores. Las variaciones en el uso de los estados de bloqueo y la amplia variedad disponible entre los registradores han sumado un nivel de complejidad al proceso de transferencia que, en algunos casos, obstaculiza el normal desenvolvimiento de las transferencias entre registradores. Asimismo, estos mecanismos imponen una carga adicional en la implementación de las políticas, dado que muchos registratarios no entienden los mecanismos de bloqueo. Este tema es especialmente complicado en los casos donde se utilizan varios idiomas". Por ello, el informe recomienda considerar "una mayor estandarización de las funciones bloquear y desbloquear o definiciones más precisas del uso adecuado del estado de bloqueo".

En un documento titulado *Revisión de Cuestiones Relacionadas para el Grupo de Trabajo sobre Transferencias* (19 de enero de 2006), un documento de trabajo desarrollado por el Grupo de Trabajo sobre Transferencias, se mencionó que "aparentemente, existe ambigüedad con respecto a lo que se puede considerar un bloqueo del registrador". Los próximos pasos posibles que se mencionan incluyen una aclaración al definir el bloqueo del registrador en la política. Asimismo, el documento menciona que "las prácticas recomendadas con relación al bloqueo del registrador se deben apartar de las prácticas actuales. Se deberán establecer los estándares que definan cuando es adecuado utilizar el bloqueo y cuando no".

Cuestión E: Aclaración de la razón de denegación n.° 7

Cuestión E: Si se debería reformular para mayor claridad —y de qué manera— la razón de denegación n.° 7: Un nombre de dominio se encontraba en "estado de bloqueo" siempre y cuando el registrador ofrezca los medios razonables y de fácil acceso para que el titular del nombre registrado pueda eliminar el estado de bloqueo (Recomendación del Grupo de Trabajo para las Denegaciones sobre la IRTP).

Del Informe de Cuestiones Relacionadas sobre Cuestiones relacionadas con las Políticas de Transferencia entre Registradores:

“El texto actual (que describe una razón mediante la cual un registratario de un registro puede denegar una solicitud de transferencia) expresa lo siguiente: Un nombre de dominio se encontraba en "estado de bloqueo" siempre y cuando el registrador ofrezca los medios razonables y de fácil acceso para que el titular del nombre registrado pueda eliminar el estado de bloqueo. Con referencia al Informe del Grupo de Trabajo (http://www.icann.org/gnso/transfers-tf/report-exhd-12feb03.htm), más allá del texto de la política, se plantean las siguientes preguntas y respuestas:

9. "Algunos registradores utilizan sin restricciones la función 'bloqueo del registrador' dado que está relacionada con los nombres de dominio que registran para los registratarios. En general, significa que los registratarios *no pueden* transferir su nombre de dominio de manera previsible. ¿Las consideraciones del Grupo de Trabajo tienen en cuenta este punto?".

A. Mediante un extenso debate entre el Grupo de Trabajo y consultas adicionales a la comunidad posteriores al Informe Provisorio, el Grupo de Trabajo preparó una serie de pequeñas recomendaciones, que incluían modificaciones mediante las cuales los registradores simplemente deben proveer mecanismos simples y transparentes a los registratarios, mediante los cuales estos puedan simplemente bloquear o desbloquear su nombre de dominio utilizando procesos de fácil acceso establecidos por el registrador.

Análisis: El Grupo de Trabajo escuchó esta preocupación de varios grupos de usuarios. Las versiones anteriores de este informe incluían recomendaciones considerablemente más estrictas, sin embargo, los debates adicionales del Grupo de Trabajo y su difusión entre varias de las partes interesadas dentro de la DNSO, solamente lograron la falta de acuerdo para las antiguas recomendaciones bajo análisis. En consecuencia, el Grupo de Trabajo

desarrolló nuevamente sus recomendaciones a fin de apoyar los principios que contaban con el apoyo de este acuerdo.

En el entorno actual, las políticas y prácticas de los registradores varían con relación a los medios disponibles para que los registratarios puedan eliminar el estado de bloqueo del registrador. Como prerrequisito para una denegación a una solicitud de transferencia de un registrador por este motivo, la política requiere que los registradores ofrezcan medios “razonables y de fácil acceso para que el titular del nombre registrado elimine el estado de bloqueo”. En la investigación del personal de las quejas sobre la falta de capacidad para desbloquear un nombre, es necesario analizar las circunstancias caso por caso e interpretar si la práctica del registrador es razonable.

La ICANN continúa recibiendo quejas de los registratarios que observan dificultades para desbloquear los nombres (consultar los datos del 2006 en http://www.icann.org/compliance/pie-problem-reports-2006.html).

La ICANN podría exigir esta disposición de manera más eficiente si se pudiera demostrar qué significa "razonable o de fácil acceso". La adopción de una prueba o estándar común para todos facilitaría también la exigibilidad uniforme de esta disposición[12].

En los casos en que el nombre de dominio se encuentra en estado de bloqueo del registrador, toda transferencia que inicie un registrador receptor será automáticamente rechazada a nivel del registro, con la denegación explícita del registrador del registro. De este modo, el registrador del registro no podrá cumplir fácilmente con el requisito de brindar al registratario y al posible registrador receptor un motivo que justifique la denegación de esta transferencia. Se recomienda incorporar a la política un texto que refleje el proceso que se desarrolla ante este tipo de

[12] Como ejemplo de dicha prueba o estándar, la sección 5 de la política incluye la siguiente con relación a la disposición relacionada con el código authInfo: “Los registradores no podrán emplear ningún mecanismo para el cumplimiento de una solicitud del titular del nombre registrado para la eliminación del estado de bloqueo, que sea más restrictivo que los mecanismos utilizados para cambiar cualquier aspecto de la información de contacto o del nombre del servidor del titular de un nombre registrado”.

denegación".

La aclaración de la razón de denegación n.° 7 se debatió en un PDP anterior sobre la Aclaración de las razones de denegación, pero el grupo de redacción recomendó manejar esta cuestión junto con las preguntas de los estándares o prácticas recomendadas relacionadas con el uso del estado de bloqueo del registrador, que ha sido explicado en la sección anterior. El grupo de redacción mencionó en su informe las siguientes preocupaciones:

- “Los debates se concentraron en el significado de "medios razonables y de fácil acceso", pero en un intento por aclarar este tema, se identificaron consecuencias no deseadas por las posibles comparaciones y el gran nivel de detalle, ver más adelante
- De los textos propuestos surgen cuestiones más profundas y una gran complejidad, que supera aquello que estamos preparados a manejar dentro del alcance y el tiempo asignados a este grupo de redacción
- Deseamos evitar que los registradores incorporen mayores dificultades para realizar cambios en los contactos/DNS a fin de evitar las transferencias
- Algunos registradores han ofrecido altos niveles de seguridad y no desean perder la flexibilidad al ofrecer servicios de incorporación complementarios
- Los registratarios deberían ocuparse de intercambiar seguridad y conveniencia y esta política debería brindar la capacidad necesaria para realizar esa elección.
- La cuestión 5 contenida en el PDP C de las Recomendaciones sobre el PDP de las Cuestiones sobre la IRTP, del 19 de marzo de 2008, y los motivos que dan lugar a solicitar aclaraciones a la razón de la denegación número 7 están estrechamente relacionados:
    - La cuestión 5 del PDP C sobre las Mejoras de las Normas Operativas de la IRTP indica: "Si se deberían implementar estándares o prácticas recomendadas con relación al uso del estado de bloqueo del registrador (es decir, cuando podrían/no podrían, deberían/no deberían ser aplicados). (CR 8.0)"
    - El informe final de la Aclaración sobre la Política de las Razones de Denegación de la IRTP del 9 de abril del 2008 indica, en la primera frase del segundo párrafo, en la página 5: "En relación al ‘estado de bloqueo’, se apoyan las aclaraciones, con un claro

enfoque en el significado de ‘medios razonables y de fácil acceso’ para la eliminación del bloqueo".

Por ello, el Consejo de la GNSO resolvió “que el trabajo sobre la razón de denegación n.° 7 […] se suspenda hasta el momento en que se inicie el PDP C del PDP de las Cuestiones relacionadas con la IRTP”.

Anexo B - Estatuto del Grupo de Trabajo para el PDP sobre la IRTP Parte B

El Grupo de Trabajo deberá considerar las siguientes preguntas mencionadas en el informe de cuestiones relacionadas y presentar las recomendaciones al Consejo de la GNSO:

a) Si se deberá desarrollar un proceso para la devolución/resolución urgente de un nombre de dominio, de acuerdo con análisis del informe sobre secuestro de dominios presentado por el SSAC (http://www.icann.org/announcements/hijacking-report-12jul05.pdf); consultar también (http://www.icann.org/correspondence/cole-to-tonkin-14mar05.htm);
b) Si se requieren disposiciones adicionales sobre la anulación de transferencias inadecuadas, especialmente en relación con las disputas entre un registratario y un contacto administrativo (AC). La política establece con claridad que el registratario puede invalidar el contacto administrativo (AC), pero es el registrador quien decide como implementar esta acción;
c) Si las disposiciones especiales son necesarias para realizar un cambio de registratario poco tiempo después de un cambio de registrador. Actualmente, la política no contempla el cambio de registratario que, en general, se observa en los casos de secuestro de dominios
d) Si se deberían implementar estándares o prácticas recomendadas con relación al uso del estado de bloqueo del registrador (es decir, cuando podrían/no podrían, deberían/no deberían ser aplicados);
e) Si se debería reformular para mayor claridad —y de qué manera— la razón de denegación n.° 7: Un nombre de dominio se encontraba en "estado de bloqueo” siempre y cuando el registrador ofrezca los medios razonables y de fácil acceso para que el titular del nombre registrado pueda eliminar el estado de bloqueo.

Para brindar información acerca de este trabajo, el Grupo de Trabajo debería considerar la disponibilidad de información adicional del personal del área de Cumplimiento de la ICANN, a fin de entender de qué manera se exige el cumplimiento de los elementos de la actual Política de Transferencia entre Registradores aplicables a las preguntas formuladas anteriormente. El Grupo de Trabajo debería solicitar también al personal del área de Cumplimiento que se encargue de la revisión

de las recomendaciones relacionadas con las políticas desarrolladas por ellos y que brinde asesoramiento para recomendar una metodología para redactar las recomendaciones de manera más apropiada a fin de garantizar claridad y exigibilidad.

Procesos del grupo de trabajo:
Mientras que se espera finalizar la preparación de las Pautas para las operaciones del Grupo de Trabajo, este grupo deberá observar las pautas disponibles en el siguiente enlace: proceso del grupo de trabajo https://st.icann.org/gnso-council/index.cgi?24_june_09_motions

Hitos
Grupo de Trabajo formado, presidente y enlace del Consejo y coordinador del personal identificados = T
Informe Inicial: T + 170 días
Finaliza el primer período de comentarios: T + 190 días
Informe Final Preliminar: T + 220 días.

Nota: Si el Grupo de Trabajo decidiera que es necesario efectuar un cambio en las fechas de los hitos, deberá presentar un cronograma revisado al Consejo de la GNSO para su aprobación.

Anexo C - Preguntas frecuentes sobre el TEAC

¿Qué es el TEAC y para qué se utiliza?

El Contacto de Emergencia para Comunicaciones Urgentes sobre Transferencias (TEAC) es un mecanismo que sirve para facilitar las comunicaciones urgentes relacionadas con las transferencias. El TEAC tiene como fin establecer rápidamente una comunicación en tiempo real entre los representantes del registrador que podrán tomar medidas para resolver una cuestión, pero esta política únicamente se ocupa de establecer esta comunicación, no de resolver las disputas que pudieran surgir.

¿Qué alcance tiene el TEAC?

El TEAC únicamente apunta a la necesidad de establecer las comunicaciones entre los registradores ante situaciones de emergencia. Los requisitos del TEAC que se mencionan en esta política excluyen de manera consciente todos los aspectos relacionados con la resolución de las disputas que pudieran surgir entre las partes a fin de no desorganizar los procesos que existen para hacerlo. En este momento, el TEAC se limita a las emergencias relacionadas con las transferencias de dominios, como por ejemplo, las transferencias no autorizadas posteriores a un secuestro de dominio, si bien, es probable que se amplíe el alcance en futuros PDP.

¿Qué ocurre cuando el registrador receptor no responde a una solicitud de TEAC?

El registrador perjudicado puede informar al registro que no ha recibido respuesta a su TEAC y después de ello el registro realiza una "anulación de transferencia", de acuerdo con la sección 6 de la actual IRTP.

¿De qué manera el registrador receptor puede eliminar la amenaza de una anulación de transferencia?

El registrador receptor simplemente responde a la solicitud. No es necesario devolver el dominio, no es necesario resolver disputas, sólo se deberá responder la solicitud del TEAC del registrador perjudicado e iniciar la comunicación entre los dos registradores. Tan pronto como el registrador receptor responda al

registrador perjudicado, la amenaza de anulación de transferencia desaparece. El propósito de esta política es lograr establecer una conversación entre quienes toman las decisiones.

La política establece un tiempo de respuesta de cuatro horas. Los pequeños registradores ¿podrán responder a este requisito sin inconvenientes, especialmente durante la noche o los fines de semana?
No. Incluso los registradores más pequeños podrán simplemente rotar sus funciones entre el personal operativo, del mismo modo en que rotan otras tareas de "emergencia" durante sus actividades. Probablemente, se observen muy pocas solicitudes de TEAC y con poca frecuencia, pero en el momento en que se presenten corresponderán a una emergencia genuina que merecerá trato inmediato.

¿Quiénes pueden utilizar el TEAC?
El TEAC está reservado para los registradores, los registros y el personal de la ICANN.

¿Se puede usar el TEAC para iniciar comunicaciones urgentes pero que no se consideren emergencias?
No, el TEAC se utiliza únicamente para comunicaciones de emergencia relacionadas con situaciones de transferencia de dominio (principalmente, secuestro de dominio). No se utiliza para situaciones que no sean de emergencia. No se debe utilizar para situaciones no relacionadas con transferencias de dominio.

¿Los registratarios pueden utilizar el TEAC?
No, el TEAC se encuentra disponible únicamente para los registradores, los registros y el personal de la ICANN.

¿De qué manera se protege al TEAC del abuso de los registratarios o registradores que intentan poner en juego al sistema o recuperar finalmente un nombre de dominio?
El TEAC no se encuentra disponible para los registratarios, únicamente para sus registradores, por ello un registratario deberá solicitar a su registrador que inicie un TEAC. El TEAC únicamente inicia la comunicación tan pronto como el registrador receptor responda a la solicitud, se completa la solicitud del TEAC y se elimina la amenaza de anulación de transferencia.

¿Cuál es la definición de "emergencia" en este contexto?

Para poder ubicarse en la categoría de emergencia de TEAC, el problema debe estar relacionado con una situación grave, inesperada, muy urgente y perjudicial referida a una transferencia de dominio.

¿Qué ocurre si un registrador abusa del TEAC?

Ocurre lo mismo que ocurriría si el registrador comete una infracción relacionada con cualquier política de consenso de la ICANN. Esta pregunta excede el alcance del grupo de trabajo de la IRTP.

¿Qué opciones de escalamiento tiene un registratario con respecto a un secuestro de dominio y en qué lugar corresponde ubicar al TEAC?

El registrador es el primer y mejor contacto donde puede recurrir un registratario cuyo dominio ha sido secuestrado. El TEAC tiene por objeto ayudar a que el registrador rápidamente contacte al registrador receptor, de modo que puedan resolver esta cuestión de inmediato (o puedan descubrir sin demora que existe una disputa que debe ser escalada a un nivel mayor para su resolución). Si los registradores no pueden resolver esta situación, el registratario puede entonces avanzar a otros procesos disponibles para la resolución de disputas (mediante el juzgado, el área de Cumplimiento de la ICANN y/o la Política de Resolución de Disputas relacionadas con Transferencias).

¿Durante cuánto tiempo se encuentra disponible el TEAC, una vez identificado el incidente o problema?

Este plazo no ha sido definido de manera consciente, por diversas razones. La razón principal es que al no especificar la disponibilidad, evitamos la entrega de un plan de acción para que los secuestradores puedan programar sus actividades. Pero, otro motivo por el cual este tema no ha sido definido en la política, es la facilidad con la que el registrador receptor puede evitar la amenaza de una cancelación de transferencia – simplemente, una vez que se contacta con el registrador perjudicado se completan los requisitos del TEAC.

Anexo D - Plantilla para las declaraciones de las unidades constitutivas

El Consejo de la GNSO ha integrado un Grupo de Trabajo formado por representantes de las partes interesadas y de las unidades constitutivas, a fin de colaborar ampliamente con los individuos y las organizaciones expertos en el tema y considerar las recomendaciones referidas a varias cuestiones relacionadas con la Política de Transferencia entre Registradores (IRTP).

Parte de la labor del Grupo de Trabajo será incorporar las ideas y sugerencias obtenidas de las unidades constitutivas, a través de las declaraciones de las unidades constitutivas. Si ingresa la respuesta de su unidad constitutiva en este formulario, le resultará más sencillo al Grupo de Trabajo resumir las respuestas. Esta información ayuda a la comunidad a comprender los puntos de vista de las diversas partes interesadas. No obstante, no dude en agregar cualquier información que considere importante analizar en las deliberaciones del Grupo de Trabajo, aun cuando dicha información no se relacione específicamente con ninguna de las preguntas que se incluyen a continuación.

Para obtener los antecedentes completos sobre esta cuestión, consultar el Informe de Cuestiones Relacionadas de la GNSO sobre la IRTP Parte B.

Proceso

- Por favor, identifique a los miembros de su unidad constitutiva que participaron en el desarrollo de las perspectivas que se detallan a continuación.
- Por favor, describa el proceso mediante el cual su unidad constitutiva alcanzó las perspectivas que se detallan a continuación.

Preguntas

Ingrese las opiniones de su unidad constitutivas relacionadas con:

a) Si se deberá desarrollar un proceso para la devolución/resolución urgente de un nombre de dominio, de acuerdo con análisis del informe sobre secuestro de dominios presentado por el Comité

Asesor de Seguridad y Estabilidad (SSAC) (http://www.icann.org/announcements/hijacking-report-12jul05.pdf); consultar también (http://www.icann.org/correspondence/cole-to-tonkin-14mar05.htm);

b) Si se requieren disposiciones adicionales sobre la anulación de transferencias inadecuadas, especialmente en relación con las disputas entre un registratario y un contacto administrativo (AC). La política establece con claridad que el registratario puede invalidar el contacto administrativo (AC), pero es el registrador quien decide como implementar esta acción;

c) Si las disposiciones especiales son necesarias para realizar un cambio de registratario poco tiempo después de un cambio de registrador. Actualmente, la política no contempla el cambio de registratario que, en general, se observa en los casos de secuestro de dominios

d) Si se deberían implementar estándares o prácticas recomendadas con relación al uso del estado de bloqueo del registrador (es decir, cuando podrían/no podrían, deberían/no deberían ser aplicados);

e) Si se debería reformular para mayor claridad —y de qué manera— la razón de denegación n.° 7: Un nombre de dominio se encontraba en “estado de bloqueo” siempre y cuando el registrador ofrezca los medios razonables y de fácil acceso para que el titular del nombre registrado pueda eliminar el estado de bloqueo.

Anexo E – Pregunta estatutaria B – Casos de uso estándar

Registratario	Contacto administrativo	Descripción	Comentario
Compañía Limitada	**Empleado Exempleado**	Director de la compañía (presenta documentación de la compañía que demuestra su autoridad y documentación personal que demuestra su identidad) que reclama que la autoridad respecto de las solicitudes de contactos administrativos sea devuelta al registrador original (y cambio de registro)	Dentro del alcance. El registrador original se comunica con el nuevo registrador o la ERTP relacionada.
Compañía Limitada	**Director A**	Director B de la compañía reclama mayor autoridad	¿De qué manera puede emitir una opinión el registrador?
Compañía Limitada	**Proveedor del servicio (definición del Grupo de Trabajo) Administrador de web o tercero**	Director de la compañía (presenta documentación de la compañía que demuestra su autoridad y documentación personal que demuestra su identidad) que reclama que la autoridad respecto de las solicitudes de contactos administrativos sea devuelta al registrador original (y cambio de registro)	Dentro del alcance. El registrador original se comunica con el nuevo registrador o la ERTP relacionada.
Denominación comercial (sin personería jurídica)	**Un individuo**	Otro individuo intenta demostrar autoridad en una entidad sin personería jurídica (mostrando el nombre o material de marketing).	¿De qué manera podría estar seguro el registrador? ¿Es correcto permitir estos nombres de registratarios inexactos?
Familia	**Integrante de la**	Integrante de la familia C	El registrador

Miembro A	**familia B, padre de un menor,**	intenta demostrar autoridad.	únicamente toma la autoridad del registratario o contacto administrativo.
Proveedor del servicio Nombre del apoderado del servicio o administrador de web o tercero	**Cualquier individuo del proveedor del servicio**	El "propietario" reclama o demuestra autoridad por derecho y solicita devolución al registrador original	El registrador únicamente toma la autoridad del registratario o contacto administrativo. Caso clásico fuera de la ICANN o de la política. ¿Un caso de registración incorrecta no se considera fraude?
Proveedor del servicio Nombre del apoderado del servicio o administrador de web o tercero	**Cualquier individuo del proveedor del servicio**	El "propietario" reclama o demuestra que el WHOIS del registratario incluye cambios y que él era el registratario anterior.	¿El cambio de registratario a un proveedor de servicio podría ser fraude?
Registratario A	**Individuo B**	Titular de cuenta del registrador C	El registrador únicamente toma la autoridad del registratario o contacto administrativo.

ANEXO F - Códigos de estado EPP: ¿Qué significan y por qué debo saberlo?

Los códigos de estado de dominios EPP (Protocolo de Aprovisionamiento Extensible), denominados también códigos de estado de nombres de dominio, indican el estado del registro de un nombre de dominio. Cada dominio tiene por lo menos un código de estado, pero puede tener más de uno también.

¿Su registro de nombre de dominio está a punto de ser descartado? ¿Se encuentra bloqueado de manera segura a fin de evitar transferencias, actualizaciones o eliminaciones no autorizadas? ¿Tiene restricciones o acciones pendientes que necesite considerar? Al encontrar y entender los códigos de estado EPP de su dominio podrá responder todas estas preguntas y muchas otras más.

Es importante que cada registratario (o sea, ¡usted!) entienda los códigos de estado EPP, ya que, de ese modo se podría conocer el motivo por el cual su dominio ha dejado de funcionar, si está protegido ante secuestros de nombres de dominio, y cuándo vencerá su registro de nombre de dominio y si así fuera, si se encontrará disponible para que el público pueda registrarlo.

Los códigos de estado de su dominio se encuentran disponibles al ejecutar el buscador de Whois si visita la página http://www.internic.net/whois.html o en el sitio web de su registrador. Los códigos de estado EPP de su dominio se incluirán en los resultados de la búsqueda.

Existen dos tipos diferentes de códigos de estado EPP: código del **cliente** y código del **servidor**. Los registradores establecen los códigos de estado del cliente. Algunos registradores automáticamente establecen algunos códigos de estado cuando usted registra un nombre de dominio, mientras que otros lo hacen cuando usted lo solicita. Los registros establecen los códigos de estado del servidor y tienen prioridad por encima de los códigos del cliente. Ambos tipos de códigos de estado aparecen cuando se ejecuta el buscador de Whois para su dominio.

A continuación, se incluyen dos cuadros que contienen los 17 códigos de estado de dominio EPP oficiales. El primer cuadro detalla los códigos de estado del servidor; el segundo cuadro detalla los códigos de estado del cliente. Estos cuadros explicarán lo que significa cada estado, por qué debería preocuparle su significado y qué tipo de acción debería tomar para responder frente a cada estado.

Códigos de estado del servidor, establecidos por el registro del dominio

Código de estado	¿Qué significa?	¿Debería usted hacer algo?
OK	Este es el estado estándar de un dominio y significa que no tiene ninguna suspensión o restricción.	Solicitar al registrador la aplicación de restricciones de estado, tales como clientTransferProhibited, clientDeleteProhibited y clientUpdateProhibited, ayuda a prevenir transferencias, eliminaciones o actualizaciones no autorizadas del dominio.
serverTransferProhibited	Este código de estado impide que el dominio sea transferido desde el registrador actual a otro registrador. Se trata de un estado inusual que suele aplicarse durante disputas legales o de otro tipo a pedido del registratario o bien cuando el dominio se encuentra en el estado redemptionPeriod.	Este estado puede indicar que el dominio tiene un problema que debe ser resuelto de inmediato. Usted debe comunicarse con el registrador a fin de solicitar más información y resolver el problema. Si el dominio no tiene ningún problema y usted simplemente quiere transferirlo a otro registrador, primero debe comunicarse con su registrador y pedirle que se contacte con el operador del registro para eliminar este código de estado. Por otra parte, algunos operadores de registro ofrecen servicios de bloqueo de registro que permiten al registratario, a través de su registrador, aplicar este estado a modo de protección adicional contra transferencias no autorizadas. Eliminar este estado puede llevar más tiempo que eliminar el estado clientTransferProhibited, ya que el registrador tiene que reenviar su solicitud al registro del dominio y esperar que se levante la restricción.

serverRenewProhibited	Este código de estado indica que el operador de registro de su dominio no permitirá que su registrador renueve el dominio. Se trata de un estado inusual que suele aplicarse durante disputas legales o cuando el dominio se encuentra sujeto a eliminación.	En general, este estado indica que el dominio tiene un problema que debe ser resuelto de inmediato. Usted debe comunicarse con el registrador a fin de solicitar más información y resolver el problema. Si el dominio no tiene ningún problema y usted simplemente quiere renovarlo, primero debe comunicarse con su registrador y pedirle que se contacte con el operador del registro para eliminar este código de estado. Este proceso puede llevar más tiempo que eliminar el estado clientRenewProhibited, ya que el registrador tiene que reenviar su solicitud al registro del dominio y esperar que se levante la restricción.
pendingTransfer	Este código de estado indica que se recibió y se está procesando una solicitud de transferencia de su dominio a otro registrador.	Si usted no solicitó la transferencia de su dominio, debe comunicarse de inmediato con su registrador para solicitar que se rechace la solicitud de transferencia en nombre suyo.
pendingUpdate	Este código de estado indica que se recibió y se está procesando una solicitud de actualización de su dominio.	Si usted no solicitó la actualización de su dominio, debe comunicarse de inmediato con su registrador para resolver el problema.
pendingRenew	Este código de estado indica que se recibió y se está procesando una solicitud de renovación de su dominio.	Si usted no solicitó la renovación de su dominio y ya no desea conservarlo (es decir, no desea pagar la tarifa de renovación), debe comunicarse de inmediato con su registrador para ver qué opciones tiene a su disposición.
pendingCreate	Este código de estado indica que se recibió y se está procesando una solicitud para crear un dominio a su nombre.	Si usted NO es el registratario listado, debe comunicarse de inmediato con su registrador para resolver el problema. Si su dominio permanece en este estado durante varios días, sería conveniente que se comunique con su registrador a fin de solicitar información sobre la demora en el procesamiento.
inactive	Este código de estado indica que su dominio no cuenta con información de	Este estado puede indicar que el dominio tiene un problema que debe ser resuelto. En tal caso, usted debe comunicarse con

	delegación (servidores de nombres o DNS). Su dominio no está incluido en el archivo de zona y no será resuelto.	su registrador a fin de solicitar más información. Si el dominio no tiene ningún problema pero usted necesita su resolución, primero debe comunicarse con su registrador y pedirle que se contacte con el operador del registro para incluir la información faltante y eliminar este código de estado.
serverHold	Este código de estado es establecido por el operador de registro de su dominio. Su dominio no está incluido en el archivo de zona y no será resuelto. Se trata de un estado inusual que suele aplicarse durante disputas legales o cuando el dominio se encuentra sujeto a eliminación.	En general, este estado indica que el dominio tiene un problema que debe ser resuelto. En tal caso, usted debe comunicarse con su registrador a fin de solicitar más información. Si el dominio no tiene ningún problema pero usted necesita su resolución, primero debe comunicarse con su registrador y pedirle que se contacte con el operador del registro para eliminar este código de estado. Este proceso puede llevar más tiempo que eliminar el estado clientHold, ya que el registrador tiene que reenviar su solicitud al registro del dominio y esperar que se levante la restricción.
serverDeleteProhibited	Este código de estado impide que su dominio sea eliminado. Se trata de un estado inusual que suele aplicarse durante disputas legales a pedido del registratario o bien cuando el dominio se encuentra en el estado redemptionPeriod.	Este estado puede indicar que el dominio tiene un problema que debe ser resuelto. En tal caso, usted debe comunicarse con el registrador a fin de solicitar más información y resolver el problema. Si el dominio no tiene ningún problema y usted simplemente quiere eliminarlo, primero debe comunicarse con su registrador y pedirle que se contacte con el operador del registro para eliminar este código de estado. Por otra parte, algunos operadores de registro ofrecen servicios de bloqueo de registro que permiten al registratario, a través de su registrador, aplicar este estado a modo de protección adicional contra eliminaciones no autorizadas. Eliminar este estado puede llevar más tiempo que eliminar el estado clientDeleteProhibited, ya que el registrador tiene que reenviar su solicitud

		al registro del dominio y esperar que se levante la restricción.
serverUpdateProhibited	Este código de estado bloquea su dominio para evitar que sea actualizado. Se trata de un estado inusual que suele aplicarse durante disputas legales a pedido del registratario o bien cuando el dominio se encuentra en el estado redemptionPeriod.	Este estado puede indicar que el dominio tiene un problema que debe ser resuelto. En tal caso, usted debe comunicarse con el registrador a fin de solicitar más información o resolver el problema. Si el dominio no tiene ningún problema y usted simplemente quiere actualizarlo, primero debe comunicarse con su registrador y pedirle que se contacte con el operador del registro para eliminar este código de estado. Por otra parte, algunos operadores de registro ofrecen servicios de bloqueo de registro que permiten al registratario, a través de su registrador, aplicar este estado a modo de protección adicional contra actualizaciones no autorizadas. Eliminar este estado puede llevar más tiempo que eliminar el estado clientUpdateProhibited, ya que el registrador tiene que reenviar su solicitud al registro del dominio y esperar que se levante la restricción.
addPeriod	Este período de gracia se brinda tras la registración inicial de un nombre de dominio. Si el registrador elimina el nombre de dominio durante este período, el registro le otorga un crédito por el costo de la registración.	Se trata de un estado informativo que se establece durante los primeros cinco días de la registración del dominio. El nombre de dominio no tiene ningún problema.
autoRenewPeriod	Este período de gracia se proporciona cuando el período de registración de un nombre de dominio vence y es extendido (renovado) automáticamente por el registro. Si el registrador elimina el nombre de dominio durante este	Se trata de un estado informativo que se establece durante los primeros cinco días de la renovación automática del dominio por parte del registro. Si usted no solicitó la renovación de su dominio y ya no desea conservarlo (es decir, no desea pagar la tarifa de renovación), debe comunicarse de inmediato con su registrador para ver qué opciones tiene a su disposición.

	período, el registro le otorga un crédito por el costo de la renovación.	
renewPeriod	Este período de gracia se proporciona cuando el período de registración de un nombre de dominio es extendido (renovado) explícitamente por el registrador. Si el registrador elimina el nombre de dominio durante este período, el registro le otorga un crédito por el costo de la renovación.	Se trata de un estado informativo que se establece durante los primeros cinco días de la renovación del dominio por parte del registrador. Si usted no solicitó la renovación de su dominio y ya no desea conservarlo (es decir, no desea pagar la tarifa de renovación), debe comunicarse de inmediato con su registrador para ver qué opciones tiene a su disposición.
transferPeriod	Este período de gracia se brinda tras la transferencia exitosa de un nombre de dominio de un registrador a otro. Si el nuevo registrador elimina el nombre de dominio durante este período, el registro le otorga al registrador un crédito por el costo de la transferencia.	Se trata de un estado informativo que se establece durante los primeros cinco días de la transferencia del dominio a un nuevo registrador. Si usted no solicitó la transferencia de su dominio, debe comunicarse con su registrador original.
redemptionPeriod	Este código de estado indica que su registrador solicitó al registro que elimine su dominio. El dominio permanecerá en este estado durante 30 días como máximo. Luego, cambiará al estado pendingDelete y permanecerá así durante cinco días calendario. Transcurrido este plazo, el dominio será eliminado de la base de datos del registro y quedará disponible para el primero que lo registre.	Si desea conservar su dominio, debe comunicarse de inmediato con su registrador a fin de resolver el problema que originó la solicitud de eliminación del dominio por parte del registrador, que, a su vez, generó el estado redemptionPeriod en su dominio. Una vez resueltos los problemas pendientes y pagada la tarifa correspondiente, el registrador debe restaurar el dominio en nombre suyo.
pendingRestore	Este código de estado indica que su registrador solicitó al	Consulte el código de estado de su dominio durante estos siete días a fin de

	registro que restaure su dominio, el cual se encontraba en el estado redemptionPeriod. El registro mantendrá el dominio en este estado hasta tanto el registrador presente la documentación requerida para la restauración. Si su registrador no presenta la documentación ante el operador de registro en un plazo de siete días calendario para confirmar de solicitud de restauración, el dominio volverá al estado redemptionPeriod.	verificar que el registrador haya presentado la documentación de restauración apropiada en el plazo previsto. Si pasan siete días y el dominio vuelve al estado redemptionPeriod, comuníquese con el registrador para resolver los problemas que pudieran haber frenado la presentación de la documentación requerida para restaurar el dominio.
pendingDelete	Este código de estado se establece automáticamente cuando el dominio permanece en el estado redemptionPeriod Y no es restaurado dentro de un plazo máximo de 30 días. El dominio permanecerá en el estado pendingDelete durante cinco días calendario. Transcurrido este plazo, el dominio será purgado y eliminado de la base de datos del registro. Una vez eliminado, el dominio quedará disponible para el primero que lo registre.	Si desea conservar su nombre de dominio, debe comunicarse de inmediato con su registrador para ver qué opciones tiene a su disposición.

Códigos de estado del cliente, establecidos por el registrador del dominio

Código de estado	¿Qué significa?	¿Debería usted hacer algo?
clientTransferProhibited	Este código de estado informa al registro de su dominio que debe	Este estado indica que no es posible transferir la

	rechazar las solicitudes de transferencia del dominio del registrador actual a otro registrador.	registración del nombre de dominio, lo cual ayuda a prevenir transferencias no autorizadas resultantes del secuestro de dominios y/o de operaciones de fraude. Si usted sí desea transferir su dominio, primero debe comunicarse con su registrador y pedirle que elimine este código de estado.
clientRenewProhibited	Este código de estado informa al registro de su dominio que debe rechazar las solicitudes de renovación del dominio. Se trata de un estado inusual que suele aplicarse durante disputas legales o cuando el dominio se encuentra sujeto a eliminación.	En general, este estado indica que el dominio tiene un problema que debe ser resuelto. En tal caso, usted debe comunicarse con su registrador a fin de resolver el problema. Si el dominio no tiene ningún problema y usted simplemente quiere renovarlo, primero debe comunicarse con su registrador y pedirle que elimine este código de estado.
clientHold	Este código de estado informa al registro de su dominio que no debe incluir el dominio en el archivo de zona, como consecuencia de lo cual no será resuelto. Se trata de un estado inusual que suele aplicarse durante disputas legales, ante la ausencia de pago o cuando el dominio se encuentra sujeto a eliminación.	En general, este estado indica que el dominio tiene un problema que debe ser resuelto. En tal caso, usted debe comunicarse con su registrador a fin de resolver el problema. Si el dominio no tiene ningún problema pero usted necesita su resolución, primero debe comunicarse con su registrador y pedirle que elimine este código de estado.
clientDeleteProhibited	Este código de estado informa al registro de su dominio que debe rechazar las solicitudes de eliminación del dominio.	Este estado indica que no es posible eliminar la registración del nombre de dominio, lo cual ayuda a prevenir eliminaciones no autorizadas resultantes del secuestro de dominios y/o de operaciones de fraude. Si usted sí desea eliminar su dominio, primero debe comunicarse con

		su registrador y pedirle que elimine este código de estado.
clientUpdateProhibited	Este código de estado informa al registro de su dominio que debe rechazar las solicitudes de actualización del dominio.	Este estado indica que no es posible actualizar la registración del nombre de dominio, lo cual ayuda a prevenir actualizaciones no autorizadas resultantes de operaciones de fraude. Si usted sí desea actualizar su dominio, primero debe comunicarse con su registrador y pedirle que elimine este código de estado.